

**UNIVERSIDAD AMAZONICA DE PANDO
ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS POLÍTICAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO**



TRABAJO DIRIGIDO

**“ASESORAMIENTO JURÍDICO A LAS PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS
ECONÓMICOS EN LA CIUDAD DE COBIJA”**

Informe Final de Trabajo Dirigido
presentado para obtener el grado académico
de Licenciado en “Derecho”

UNIV. Marcelo Gustavo Castro Rodriguez

**Cobija-Bolivia
2012**

UNIVERSIDAD AMAZONICA DE PANDO
ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS POLÍTICAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO



TRABAJO DIRIGIDO

**“ASESORAMIENTO JURÍDICO A LAS PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS
ECONÓMICOS EN LA CIUDAD DE COBIJA”**

Informe Final de Trabajo Dirigido
presentado para obtener el grado académico
de Licenciado en “Derecho”

UNIV.: Marcelo Gustavo Castro Rodriguez
TUTOR: Dra. Consuelo Soliz Egüez

Cobija-Bolivia
2012

Dedicatoria

Este trabajo se lo dedico de todo corazón primeramente a Dios que me dio mucha fortaleza para seguir por este camino, a mis familiares ya que ellos fueron los que me apoyaron en la realización de este sueño y a mí hermano mayor, Orlando que sé que él me ayuda desde el cielo.

Agradecimientos

- A Dios porque es el quien desciende a nosotros para darnos su amor. Al aceptarlos, se convierte en nuestra fortaleza y nosotros en sus hijos y herederos. Sólo la fe en Él es útil.
- A mis familiares por haber colaborado en todo lo que necesité.
- A los docentes, por los conocimientos y enseñanzas transmitidas.
- Y a todos los que de una u otra forma colaboraron para alcanzar este objetivo.

ÍNDICE

CAPÍTULO I	1
INTRODUCCIÓN	1
1.1. <u>JUSTIFICACIÓN</u>	2
1.2. <u>FORMULACIÓN DEL PROBLEMA</u>	2
1.2.1. <u>Planteamiento del Problema</u>	2
1.3. <u>OBJETIVOS DEL TRABAJO</u>	2
1.3.1. <u>Objetivo General</u>	2
1.3.2. <u>Objetivos Específicos</u>	3
1.4. <u>DELIMITACION DEL TRABAJO</u>	3
1.4.1. <u>Delimitacion Espacial</u>	3
1.4.2. <u>Delimitacion Temporal</u>	3
1.4.3. <u>Delimitacion Sustantiva</u>	3
1.5. <u>DISEÑO METODOLOGICO</u>	4
1.5.1. <u>Tipo de Investigacion</u>	4
1.5.2. <u>Metodos y tecnicas de Investigacion</u>	4
1.5.2.1 <u>Metodos de Revision Bibliografica</u>	4
1.5.2.2 <u>La Encuesta</u>	5
1.5.2.3 <u>Fichaje</u>	5
1.6. <u>DESARROLLO METODOLÓGICO</u>	5
1.7. <u>INFORMES A PRESENTAR</u>	6
1.8. <u>CRONOGRAMA</u>	7
CAPÍTULO II	8
MARCO TEÓRICO	8
2.1. <u>CONSULTORIO JURÍDICO</u>	8
2.2. <u>ASESORAMIENTO JURÍDICO</u>	8
2.3. <u>PROCESO</u>	8
2.4. <u>SOCIALIZACION</u>	8
2.5. <u>ENTREVISTAS</u>	9
2.6. <u>MEMORIAL</u>	9
2.7. <u>JURISDICCION</u>	9
2.8. <u>COMPETENCIA</u>	10
2.9. <u>JUICIO</u>	10
2.10. <u>PERSONAS QUE INTERVIENEN PRINCIPALMENTE EN LOS JUICIOS</u>	10
2.10.1. <u>Litigantes</u>	10
2.10.1.1. <u>Las partes</u>	11
2.10.2. <u>Jueces</u>	11
2.11. <u>ACCIÓN, PRETENSIÓN Y DEMANDA</u>	11
2.12. <u>PROCESO CIVIL ORDINARIO</u>	11
2.13. <u>DEMANDA</u>	12
2.13.1. <u>Art. 327 del Código de Procedimiento Civil</u>	13
2.14. <u>EFFECTOS DE LA DEMANDA</u>	14
2.15. <u>ADMISIÓN DE LA DEMANDA.-</u>	14
2.16. <u>MODIFICACIÓN DE LA DEMANDA.-</u>	14

<u>2.17.</u>	<u>RESPUESTA, EXCEPCIONES Y RECONVENCIÓN.-</u>	14
	<u>2.17.1. Documentos que deben presentarse con la demanda, reconvencción y contestación.</u> .	15
<u>2.18.</u>	<u>CALIFICACIÓN DEL PROCESO.</u>	15
	<u>2.18.1. Proceso Ordinario de Hecho.</u>	16
	<u>2.18.2. Proceso Ordinario de Puro Derecho.</u>	16
<u>2.19.</u>	<u>LA PRUEBA.-</u>	16
	<u>2.19.1. Medios Legales de Prueba.-</u>	16
	<u>2.19.2. Periodo de Prueba.</u>	17
<u>2.20.</u>	<u>SENTENCIA.</u>	17
	<u>2.20.1. Origen etimológico.</u>	17
	<u>2.20.2. Concepto.</u>	17
<u>2.21.</u>	<u>APELACION.</u>	18
	<u>2.21.1. Efectos de la Apelación.</u>	19
	<u>2.21.1.1. Suspensivo.</u>	19
	<u>2.21.1.2. Devolutivo.</u>	19
	<u>2.21.1.3. Diferido.</u>	19
<u>2.22.</u>	<u>ASISTENCIA FAMILIAR.</u>	19
	<u>2.22.1. Definiciones.</u>	19
	<u>2.22.2. Extensión de la asistencia familiar.</u>	19
	<u>2.22.3. Requisitos para la petición de asistencia familiar.</u>	19
	<u>2.22.4. Fijación de la asistencia familiar.</u>	20
	<u>2.22.5. Caracteres de la asistencia familiar.</u>	20
	<u>2.22.6. Las resoluciones sobre asistencia familiar no tienen carácter de cosa juzgada.</u>	21
	<u>2.22.7. Cesación de la obligación de asistencia.</u>	21
	<u>2.22.8. Reducción o aumento de la pensión de asistencia.</u>	21
<u>2.23.</u>	<u>DIVORCIO.</u>	22
	<u>2.23.1. Definiciones.</u>	22
	<u>2.23.2. Causas del divorcio.</u>	22
<u>2.24.</u>	<u>LA ACCIÓN DEL DIVORCIO.</u>	22
	<u>2.24.1. Personas que pueden ejercer la acción de divorcio.</u>	22
	<u>2.24.2. Fundamento de la acción.</u>	22
	<u>2.24.3. Nulidad de la renuncia o limitación al divorcio.</u>	22
	<u>2.24.4. Reconciliación.</u>	22
	<u>2.24.5. Presunción legal.</u>	23
	<u>2.24.6. Nueva acción.</u>	23
	<u>2.24.7. Extinción por muerte.</u>	23
	<u>2.24.8. Extinción por transcurso del plazo legal.</u>	23
<u>2.25.</u>	<u>EFFECTOS DEL DIVORCIO.</u>	23
	<u>2.25.1. Disolución del matrimonio.</u>	23
	<u>2.25.2. Bienes.</u>	23
	<u>2.25.3. Pensión de asistencia.</u>	24
	<u>2.25.4. Resarcimiento.</u>	24
	<u>2.25.5. Situación de los hijos.</u>	24
	<u>2.25.6. Autoridad de los padres, derecho de visita y supervigilancia.</u>	25
	<u>2.25.7. Mantenimiento y educación de los hijos.</u>	25
	<u>2.25.8. Providencias modificatorias.</u>	25
	<u>2.25.9. Apremio corporal e hipoteca legal.</u>	25

2.26.	<u>CONTRATO DE COMPRA Y VENTA.</u>	26
2.26.1.	<u>Concepto.</u>	26
2.26.2.	<u>Características.</u>	26
2.26.3.	<u>Elementos de la Compra- Venta</u>	26
2.26.4.	<u>Consentimiento.</u>	27
2.26.5.	<u>Objeto.</u>	27
2.26.6.	<u>Causa.</u>	27
2.26.7.	<u>Precio.</u>	27
2.26.8.	<u>Falta de determinación en el precio.</u>	27
2.26.9.	<u>Obligaciones del vendedor.</u>	27
2.26.10.	<u>Obligaciones del comprador.</u>	28
CAPÍTULO III		29
DESCRIPCIÓN DEL PROCESO Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO		29
3.1.	<u>DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE ASESORAMIENTO JURÍDICO LEGAL.</u>	29
3.2.	<u>OBJETIVOS, DESARROLLO Y LOGROS.</u>	30
3.3.	<u>METODOLOGÍA DE TRABAJO.</u>	30
3.4.	<u>ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.</u>	31
3.5.	<u>NÚMERO DE CONSULTAS ATENDIDAS.</u>	31
3.5.1.	<u>Solicitudes.</u>	33
3.5.2.	<u>Asesoramiento jurídico.</u>	34
3.5.3.	<u>Difusiones y socializaciones.</u>	35
3.5.4.	<u>De las demás consultas atendidas.</u>	35
CAPÍTULO IV		37
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		37
4.1.	<u>CONCLUSIONES.</u>	37
4.2.	<u>RECOMENDACIONES.</u>	38
BILIOGRAFÍA		39
ANEXOS		40

Índice de Cuadros, Figuras y Gráficos

<u>CUADRO NRO. 1</u>	7
<u>CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN</u>	7
<u>FIGURA NRO. 1</u>	20
<u>CARACTERES DE LA ASISTENCIA FAMILIAR</u>	20
<u>CUADRO NRO. 2</u>	32
<u>TIPO DE CONSULTAS ATENDIDAS</u>	32
<u>GRÁFICO NRO. 1</u>	32
<u>TIPO DE CONSULTAS ATENDIDAS</u>	32
<u>GRÁFICO NRO.2</u>	33
<u>TIPO DE SOLICITUDES REALIZADAS</u>	33
<u>GRÁFICO NRO. 3</u>	34
<u>ASESORAMIENTO JURÍDICO</u>	34
<u>GRÁFICO NRO. 4</u>	35
<u>DIFUSIONES Y SOCIALIZACIONES</u>	35
<u>GRÁFICO NRO. 5</u>	35
<u>OTRAS CONSULTAS Y PROCESOS</u>	35

CAPITULO I

INTRODUCCIÓN.

La misión, los principios, fines y objetivos de la Universidad Amazónica de Pando, en particular los del Área de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, corresponde a la búsqueda de formar profesionales, idóneos, de reconocida calidad y excelencia académica, capaces de contribuir a la investigación científica en los campos jurídico, político y social.

El área de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, está empeñada en servir al pueblo boliviano a través de la búsqueda de la definición de su identidad cultural y nacional, ayudando a encontrar soluciones adecuadas a los problemas sociales y económicos, poniendo a los estudiantes en contacto directo con la realidad del país, a fin de que con esta motivación se formen integralmente para prestar un servicio auténtico en bien de la comunidad entera.

El Programa de Derecho completa el proceso enseñanza-aprendizaje de sus estudiantes egresados con varias opciones de profesionalización, entre ellos el Trabajo Dirigido, que se constituye en la forma de graduación que facilita la integración crítica y creativa que desarrolla la práctica laboral.

El tiempo de duración del Trabajo Dirigido es de seis meses como lo establece el Reglamento de esta modalidad, tiempo en el cual el pasante debe asistir a la institución asignada por sorteo público, para cumplir específicamente la labor de auxilio jurídico.

El propósito del Trabajo Dirigido es; que los futuros abogados pongan sus conocimientos teórico-científicos, aprendidos durante cinco años de estudio en este Programa, para obtener mayor destreza en la interpretación de las normas jurídicas y su aplicación en casos concretos. Es la práctica profesional en todas las manifestaciones del derecho, cuyo objetivo es mejorar las habilidades adquiridas en la aplicación de los conocimientos científicos en patrocinio de causas, asesoramiento y elaboración de documentos legales a personas de escasos recursos económicos, conforme lo establece el Reglamento del Consultorio Jurídico Gratuito.

1.1. JUSTIFICACIÓN.

El estudiante del Programa de Derecho, posee un gran caudal de conocimientos teóricos y prácticos, aspectos importantes en el futuro desempeño profesional. La práctica forense,

Si bien es realizada dentro de la formación de los estudiantes la misma es complementada por la modalidad de trabajo dirigido.

El trabajo dirigido realizado en los consultorios da la oportunidad a los estudiantes egresados de realizar prácticas enmarcadas dentro de lo que hace a las diversas ramas del Derecho, además de constituirse en una opción más de titulación, dando la oportunidad en forma vivencial y práctica a ser actores y mediadores en los procesos llevados adelante.

Es necesario hacer notar, que la práctica de los universitarios es gratuita por reconocerse como práctica laboral para optar el título de Licenciado en Derecho, supervisada por los responsables del Trabajo Dirigido. Este principio de gratuidad se justifica por ser fundamentalmente práctico y de aplicación de los conocimientos adquiridos durante su formación académica, buscando prestar un servicio auténtico en beneficio de toda la colectividad.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.

1.2.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

¿De qué manera se puede apoyar a las personas de escasos recursos económicos desde los Consultorios Jurídicos del Área de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales?

1.3. OBJETIVOS DEL TRABAJO.

1.3.1. OBJETIVO GENERAL.

Aplicar a casos concretos los conocimientos teórico-jurídicos, impartidos durante el proceso de enseñanza en el Programa de Derecho.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Analizar, revisar y concluir todo trabajo que ingrese de las distintas personas que soliciten el servicio jurídico legal, en el consultorio jurídico del Área de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.
- Dar orientación, jurídica legal y social gratuita a los distintos sectores sociales, de nuestra capital de los distritos I y II que busquen el servicio jurídico de nuestro consultorio.
- Realizar el seguimiento correspondiente, a todos los trámites de las personas solicitantes de los servicios jurídicos, en el consultorio ubicado en el Barrio Paraíso Bajo (Sede social del barrio) de nuestra ciudad.
- Redactar y tramitar toda clase memoriales, o solicitudes que sirvan para resolver, problemas jurídicos legales de los interesados.

1.4. DELIMITACIÓN DEL TRABAJO.

1.4.1. DELIMITACIÓN ESPACIAL.

El trabajo dirigido de asesoramiento jurídico a personas de escasos recursos desde los Consultorios Jurídicos del Área de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales se circunscribieron en la ciudad de Cobija.

1.4.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL.

Así mismo en lo que concierne a la delimitación temporal del trabajo de grado es menester mencionar que se realizó en la gestión 2012, concretamente de acuerdo a reglamento tuvo una duración de seis meses comprendido entre 30 de abril al 30 de octubre de la presente gestión.

1.4.3. DELIMITACIÓN SUSTANTIVA.

El trabajo dirigido de asesoramiento jurídico a personas de escasos recursos económicos desde los Consultorios Jurídicos del Área de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales en la ciudad de Cobija, centro su interés en el manejo de conceptos, teorías, procedimientos y principios propios de la ciencia del derecho.

1.5. DISEÑO METODOLÓGICO.

1.5.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.

El trabajo de grado que fue realizado en los Consultorios Jurídicos, siguió un tipo de investigación aplicada, toda vez que lo que se buscó por medio del asesoramiento jurídico a personas de escasos recursos del municipio de Cobija, es precisamente aplicar a casos concretos los conocimientos teóricos prácticos de la ciencia del derecho. Así mismo fue de corte transversal, tomando en cuenta que el trabajo dirigido de asesoramiento jurídico a personas de escasos recursos económicos del municipio de cobija tuvo un tiempo determinado para su realización. Además de lo anterior se realizó un estudio descriptivo; porque lo que se requirió precisamente el conocer los factores determinantes para aplicar una determinada solución al problema o necesidad de las personas que solicitaron los servicios del Consultorio Jurídico; de acuerdo a cada situación. Esto con el fin de poder describir y caracterizar al objeto del trabajo realizado y al cual está dirigido el asesoramiento jurídico gratuito, tomando en cuenta que se pretende especificar todos aquellos perfiles que se solicitaron a lo largo de esta investigación, esto significa que necesariamente se recolectaron datos de las personas que solicitaron de los servicios que presta el Consultorio Jurídico.

1.6. MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.

1.6.1. MÉTODO DE REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA.

Este método se utilizó para realizar una consulta de toda la bibliografía, obtención de información esencial de lo que hace a la doctrina, jurisprudencia, leyes y normativa necesaria para cumplir con el asesoramiento jurídico.

Asimismo estuvo destinado a la revisión de otros documentos actualizados, textos, libros, leyes, Internet y trabajos de investigación, esta recopilación se caracterizó por ser confiable y que pudo contribuir al enriquecimiento del trabajo de investigación.

1.6.2. LA ENCUESTA.

Fue necesaria la utilización de esta técnica para la obtención de información primaria, acerca de las personas que concurrieron a los consultorios jurídicos, que permitió determinar el motivo de requerir los servicios jurídicos. Las encuestas fueron realizadas a todas las personas que concurrieron a los consultorios jurídicos.

1.6.3. FICHAJE.

Se aplicó esta técnica por medio de una ficha de atención en la que se anotó los datos personales, breve relato de los hechos fácticos y la correspondiente designación al trabajador social para su evaluación socioeconómica del caso.

1.7. DESARROLLO METODOLÓGICO.

FASE 1

SOCIALIZACIÓN Y DIFUSIÓN de las labores realizadas en el consultorio jurídico a los vecinos del Barrio Paraíso.

Se efectuó la realización de trípticos y afiches, para después hacer la visita a los domicilios de los vecinos del barrio para hacer conocer de las funciones del consultorio jurídico.

Se orientó que en el consultorio se brindaba asesoramiento legal gratuito a las personas de bajos recursos económicos en las siguientes áreas ejemplo:

1. Asesoramiento legal en materia civil, penal, laboral y otros.
2. Violencia intrafamiliar.
3. Algunos trámites a realizarse.
4. Asistencia familiar.
5. Autorización de viaje a menor.
6. Elaboración de contratos.
7. Tramites universitarios.
8. Asesoría legal en general.

Fase 2

ATENCIÓN Y ENTREVISTA con las personas que asistieron al consultorio jurídico, se realizó el llenado del formulario anotando sus datos personales de las personas que asistieron al consultorio permitiendo, que los ciudadanos conozcan que cuentan con un servicio eficiente y desinteresado para las personas de escasos recursos económicos que no pueden contar con el asesoramiento privado, y haciendo extensiva la invitación a toda la colectividad del barrio para que acudan a nuestro centro ubicado en la sede del barrio paraíso.

- Entrevistamos a la persona que está solicitando el servicio del personal del consultorio jurídico.
- Solicitamos sus datos personales para el llenado de los formularios.

Fase 3

PROCESAMIENTO DE DATOS DE INFORMACIÓN: Se realizó un análisis de todos los casos registrados en nuestros formularios de los clientes y todos los casos atendidos, para así rescatar información relevante que pudo servir como un indicador con la finalidad de producir datos ilustrativos.

Fase 4

ELABORACIÓN DE RESULTADOS: Una vez que la información se ha procesado y analizado, se elaboraron cuadros comparativos y datos estadísticos, por tipos de casos atendidos, en el cual se vieron cuáles son las necesidades jurídicas más transgredidas de las personas.

1.8. INFORMES PRESENTADOS.

De acuerdo al reglamento de Modalidades de Graduación del Área de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Carrera de Derecho concretamente la modalidad de Trabajo Dirigido donde se determina el tiempo de duración que es de seis meses continuos de permanencia en el centro jurídico, iniciándose el mes de mayo y concluyendo en el mes de noviembre del 2012, los informes se presentaron bimestralmente detallando todas las actividades realizadas.

1.9. CRONOGRAMA.

Cuadro Nro. 1
Cronograma de Ejecución

ACTIVIDADES	MESES					
	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre
Diagnóstico y levantamiento de datos	■					
Atención y Asesoramiento	■	■	■	■	■	
Primer Informe		■				
Seguimiento		■	■	■	■	
Segundo Informe				■		
Atención y Asesoramiento			■	■	■	
Tercer Informe					■	
Evaluación e Informe Final						■

CAPITULO II

MARCO TEORICO JURIDICO

2.1. CONSULTORIO JURIDICO:

El Consultorio Jurídico es un Centro de Prácticas en el que los estudiantes de décimo semestre de la área de Ciencias Jurídicas Políticas Y Sociales de la Universidad Amazónica de Pando se preparan para su futura vida profesional mediante la integración y puesta en práctica de sus conocimientos.

Así mismo, este Centro de Prácticas se constituye en un Servicio Social para las personas de escasos recursos económicos que requieren asesoría jurídica, traducándose en un escenario adecuado para que los estudiantes también se familiaricen con la realidad regional.

2.2. ASESORAMIENTO JURÍDICO.

Función de los abogados con relación a sus clientes, para orientarlos en cuanto a sus derechos y obligaciones y acerca de la conducción judicial o extrajudicial de asuntos contenciosos, o no, en la esfera jurídica.¹

2.3. PROCESO.

En un sentido amplio equivale a juicio, causa o pleito. En la definición de algún autor, la secuencia, el desenvolvimiento, la sucesión de momentos en que se realiza un acto jurídico. En un sentido más restringido, el expediente, autos, o legajo en que se registran los actos de un juicio, cualquiera que sea su naturaleza.²

2.4. SOCIALIZACION:

Es un proceso de influjo entre una persona y sus semejantes, un proceso que resulta de aceptar las pautas de comportamiento social y de adaptarse a ellas. Este desarrollo se

¹ Manuel Ossorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Pag. 104, 26ª edición, Editorial Heliasta.

² Manuel Ossorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Pag. 804, 26ª edición, Editorial Heliasta.

observa no solo en las distintas etapas entre la infancia y la vejez, sino también en personas que cambian de una cultura a otra, o de un status social a otro, o de una ocupación a otra.

La socialización se puede describir desde dos puntos de vista: objetivamente; a partir del influjo que la sociedad ejerce en el individuo; en cuanto proceso que moldea al sujeto y lo adapta a las condiciones de una sociedad determinada, y subjetivamente; a partir de la respuesta o reacción del individuo a la sociedad.

La socialización es vista por los sociólogos como el proceso mediante el cual se inculca la cultura a los miembros de la sociedad, a través de él, la cultura se va transmitiendo de generación en generación, los individuos aprenden conocimientos específicos, desarrollan sus potencialidades y habilidades necesarias para la participación adecuada en la vida social y se adaptan a las formas de comportamiento organizado característico de su sociedad.³

2.5. ENTREVISTAS:

Es un término que está vinculado al verbo entrevistar (la acción de desarrollar una charla con una o más personas con el objetivo de hablar sobre ciertos temas y con un fin determinado.⁴

2.6. MEMORIAL

Es la solicitud que se realiza ante una autoridad competente de donde se puede pedir varias cosas.⁵

2.7. JURISDICCIÓN:

(Administración del derecho) Acción de administrar. No de establecerlo. Es, pues. La función específica de los jueces. También la extensión y límites de poder juzgar, ya sea por razón de materia, ya sea por razón del territorio. Si se tiene en

³ <http://www.definicionsocializacion//>

⁴ www.rincondelvago.com

⁵ Diccionario Jurídico Elemental Autor: Guillermo Cabanellas de Torres pág. 457 Editorial Heliasta.

cuenta que cada tribunal no puede ejercer su función juzgadora sino dentro de un espacio determinado.

En palabras del distinguido profesor, don Eduardo Couture: "Es la función pública, realizada por los órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determinan los derechos de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones bajo autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución".⁶

2.8. COMPETENCIA:

La competencia es la facultad que tiene un juez determinado o un tribunal para ejercer jurisdicción en un caso determinado, en otras palabras la jurisdicción es el género y la competencia es la especie. Una autoridad competente en una materia específica tiene la posibilidad de ejercer jurisdicción en esa materia y no en otra materia. Un juez tiene jurisdicción pero no siempre tiene competencia, una corte civil tiene jurisdicción y competencia en asuntos civiles y comerciales pero no tiene competencia en asuntos laborales.

2.9. JUICIO.

Controversia que, con arreglo a las leyes, se produce entre dos o más personas, ante un juez competente, que le pone término por medio de un fallo que aplica el derecho o impone una pena, según se trate de enjuiciamiento civil o penal.⁷

2.10. PERSONAS QUE INTERVIENEN PRINCIPALMENTE EN LOS JUICIOS.

Las personas que intervienen principalmente en los juicios, son los litigantes y los jueces.

2.10.1. Litigantes.

Genéricamente, son todas las personas cuyos derechos deben ser declarados, o se hallan controvertidos en juicio.

⁶ www.wikipedia.com

⁷ Manuel Ossorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Pag. 543, 26ª edición, Editorial Heliasta

2.10.1.1. Las partes.

En todo proceso intervienen dos partes, una que en nombre propio o en cuyo nombre se pretende la actuación de una norma legal, que se llama actor o demandante y otra frente a la cual esa actuación es exigida, por lo que se llama demandado. Es una consecuencia del principio de contradicción propia de los procesos de conocimiento que se inician con la demanda y finalizan con la sentencia.

2.10.2. Jueces.

Son los ciudadanos, que mediante nombramiento legal, tienen potestad pública, o jurisdicción, para conocer y decidir los juicios con arreglo a las leyes.

2.11. ACCIÓN, PRETENSIÓN Y DEMANDA.

La acción es un poder jurídico de reclamar la prestación de la función jurisdiccional.

La pretensión, es declaración de la voluntad hecha ante el juez y frente al adversario. Es un acto por el cual se busca que el juez reconozca algo, con respecto a una cierta relación jurídica.

La demanda, es un acto de iniciación del proceso. Es un acto del procedimiento que, normalmente da comienzo al proceso. En él se ejerce el poder de acción y se deduce la pretensión.

2.12. PROCESO CIVIL ORDINARIO

Es aquel de trámite solemne y predominantemente escrito que luego de un largo debate y concediendo a las partes las máximas garantías procesales de defensa y ataque, resuelve el conflicto adecuando la ley al caso concreto, mediante una resolución con autoridad de cosa juzgada.

El proceso ordinario está previsto para todo asunto contencioso que no esté sometido a trámite especial. Su competencia le corresponde al Juez de Partido en Materia Civil-Comercial sobre pretensiones personales, reales y mixtos (inmueble o muebles), cuya cuantía supere los ochenta mil un bolivianos (Bs. 80.001.-) adelante. Acuerdo de Sala Plena de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación de 6 de abril de 2004 y art. 316 del Código de Procedimiento Civil.

Es la serie de procedimientos legales cursados ante los jueces de partido, pidiendo el reconocimiento de un derecho o el cumplimiento de una obligación.

Es la forma común de tramitación de la litis, que tiene por objeto una pretensión tendiente a que el órgano judicial dilucide y declare, mediante la ampliación de normas pertinentes a los hechos planteados y discutidos, el contenido y alcance de la situación jurídica existente entre las partes.

"En estos procesos se persigue una declaración de certeza de la existencia o inexistencia del derecho reclamado por el actor, declaración que requiere, por parte del juez decisor, una actividad cognoscitiva tendiente a valorar los elementos de juicio que las partes incorporan al proceso mediante sus alegaciones y pruebas, ya que en el proceso ordinario existe una incertidumbre jurídica inicial que es menester disipar a través del contradictorio". (Palacio)

2.13. DEMANDA.

La demanda es la petición que se hace al juez para que mande dar, pagar, hacer o no hacer alguna cosa, con claridad y precisión.

La demanda es un acto de iniciación procesal, donde se reclama una sentencia de fondo que dirima el conflicto planteado. En una misma demanda se puede pedir varias cosas, formular una o más pretensiones, de tal forma que no sean contrarias unas a otras. Art. 328 C.P.C.

La demanda, es un acto procesal, por el cual el actor ejercita una acción, solicitando al tribunal o juez la protección o la declaración de una situación jurídica.

Todo el procedimiento se halla subordinado a los términos de la demanda y por tal razón, "su preparación y redacción requiere el mayor cuidado y reflexión, pues de ello depende en la mayoría de los casos, el éxito o fracaso de las pretensiones deducidas". (Dr. Gonzalo Castellanos Trigo)

En el aspecto estrictamente procesal, demanda es, el acto inicial de la relación procesal, se trate de un juicio ordinario o de un juicio especial; dicho en otras palabras, la primera petición que resume las pretensiones del actor.

2.13.1. Art. 327 del Código de Procedimiento Civil

1. La indicación del juez o tribunal ante quien se interpusiere.- En el caso del juicio ordinario la demanda se dirigirá ante el Juez de Partido Ordinario en lo Civil-Comercial de Turno, en las capitales de departamento y presentada en los Centros de Cómputo. En las provincias se dirigirá al Juez de Partido de la respectiva provincia, presentándola directamente al juzgado.
2. La suma o síntesis de la acción que se dedujere.- Resumen muy concreto de la pretensión que se demanda.
3. El nombre, domicilio y generales del demandante o del representante legal si se tratare de persona jurídica.- Indicar nombres y apellidos del actor, condición de mayor de edad que le otorga capacidad procesal para intervenir en el proceso, directamente o mediante apoderado, estado civil, ocupación, número de Carnet de Identidad y domicilio procesal.
4. El nombre, domicilio y generales del demandado o del representante legal si se tratare de persona jurídica.- Igual que el numeral anterior. En caso de dirigir la demanda contra personas desconocidas, se solicitará su citación por edictos. Art. 124-II) C.P.C.
5. Cosa demandada.- Debe precisarse con toda exactitud la pretensión, ésta responde a la necesidad de evitar una defectuosa descripción que lleve al juez a desestimar lo que es debido.
6. Los hechos en que se fundare la demanda y el derecho expuesto sucintamente.- La exposición debe limitarse a los hechos necesarios para la calificación de la acción. La fundamentación del derecho ayuda al juez en la determinación de la acción que se deduce, no supone obligación inexcusable de indicar o citar las disposiciones legales pertinentes.
7. La cuantía cuando su estimación fuere posible.- Debe tomarse en cuenta que no siempre puede determinarse de antemano la cuantía del juicio.
8. La petición en términos claros y positivos.- Se la plantea como conclusión de la relación de los hechos y de la fundamentación del derecho.

2.14. EFECTOS DE LA DEMANDA.

Su presentación da lugar al nacimiento del proceso y la apertura de la instancia. Sólo el hecho de su presentación y admisión obliga al juez a considerar las peticiones del actor, quien no puede negarse a hacerlo, porque incurriría en denegación de justicia. Por su

parte el demandante está obligado a continuar con los trámites de la instancia, hasta conseguir la decisión final o sentencia.

Otro de los efectos que la demanda produce, es que con su presentación queda fijada la competencia del juez, a quien el actor ya no puede recusar sin causa, porque importa una tácita prórroga de competencia.

2.15. ADMISIÓN DE LA DEMANDA.-

Presentada la demanda, el juez la admitirá mediante decreto o providencia y la correrá en traslado ordenando su citación y emplazamiento, para que comparezca y conteste en 15 días a partir de su citación. En algunos casos el demandante podrá modificar o ampliar su demanda, únicamente hasta antes de la contestación. Art. 332 C.P.C.

El juez antes de admitir la demanda, cuando ésta no se ajusta a las reglas establecidas, podrá ordenar de oficio se subsanen los defectos, de no hacerlo así se la tendrá por no presentada. Art. 333 C.P.C.

2.16. MODIFICACIÓN DE LA DEMANDA.-

Si la demanda no está contestada, el actor puede modificarla, pero una vez trabada la relación procesal sólo podrá desistir de ella.

Modificarla no puede, en virtud de la preclusión procesal que rige en nuestro proceso y no permite incluir en la sentencia hechos no comprendidos en la demanda y la contestación, tal como determina el art. 353 del Código de Procedimiento Civil.

2.17. RESPUESTA, EXCEPCIONES Y RECONVENCIÓN.-

Admitida la demanda y corrida en traslado al demandado, se deberá citar a éste de manera personal o por cédula. Cumplida la citación, el demandado tiene el plazo de 15 días para responder en el fondo, e interponer en su caso la reconvenzional. Art. 345 y 348 C.P.C., a partir del día siguiente de la citación con la demanda y del decreto de admisión.

El demandado deberá reconocer o negar en forma explícita y clara los hechos, pronunciarse sobre los documentos acompañados o citados en la demanda, pues su silencio podrá estimarse como reconocimiento de la verdad, lo que constituye una presunción legal en contra del demandado. También deberá exponer con claridad y precisión los hechos que alegare como fundamento de su defensa.

Asimismo, podrá oponer excepciones contra las pretensiones deducidas por el actor en la demanda. Las excepciones comprendidas en los incisos 1) al 6) son previas, y las comprendidas en los incisos 7) al 11) son perentorias.

En la resolución que declare probada cualquiera de las excepciones contenidas en los incisos 7) al 11) del art. 336 procederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo ya que tiene el carácter de sentencia al definir la contención en el fondo. Las excepciones previas referidas en los incisos 1) al 6) deberán plantearse todas juntas dentro de los 5 días fatales desde la citación con la demanda y antes de la contestación.

El demandado en el escrito de contestación puede deducir reconvencción, es decir contraatacar y convertirse así en actor, fuera de esta oportunidad no podrá deducirla. En caso de ser el proceso doble, demanda y reconvencción, no se condena en costas a las partes conforme al art. 198-III) del C.P.C.

2.17.1. Documentos que deben presentarse con la demanda, reconvencción y contestación.

El art. 330 del Código de Procedimiento Civil establece que:

"Con la demanda, reconvencción y contestación de ambos deberá acompañarse la prueba documental que estuviere en poder de las partes. Si no la tuviere a su disposición, la individualizarán, indicando el contenido, lugar, archivo y oficina pública o persona en poder de quien se encuentra".

Igualmente el art. 331 del mismo Código determina que:

"Después de interpuesta la demanda sólo se admitirán documentos de fecha posterior, o siendo anteriores, bajo juramento de no haber tenido antes conocimiento de ellos".

2.18. CALIFICACIÓN DEL PROCESO.

Con la contestación a la demanda o a la reconvencción, o en rebeldía, el juez abrirá plazo de prueba, siempre y cuando se hubieren alegado hechos contradictorios a ser probados. Si fueren de puro derecho se correrán nuevos traslados por su orden, debiendo ser contestados en el plazo de 10 días. Cumplidos estos requisitos, se decretará Autos para Sentencia. Art. 354 C.P.C. Presentados los escritos de demanda, reconvencción y

respuesta de ambas partes, quedará establecida la relación procesal, que no podrá ser modificada posteriormente.

2.18.1. Proceso Ordinario de Hecho.

Es la serie de procedimientos legales, cursados ante los jueces de partido, pidiendo el reconocimiento de un derecho o el cumplimiento de una obligación, en razón de la cuantía en forma indefinida, (Bs. 80.001.- adelante), versando la controversia sobre la justificación de hechos desconocidos o negados por las partes, para aplicarse recién el derecho o la ley.

Si se alegan por las partes, hechos sobre los cuales no exista conformidad entre ellas, así no lo pidan las partes, el juez abrirá la causa a prueba con un periodo no menor de 10 días ni mayor de 50. Este auto será inapelable. En este caso se calificará el proceso como ordinario de hecho.

2.18.2. Proceso Ordinario de Puro Derecho.

Es la serie de procedimientos legales cursados ante los jueces de partido, pidiendo el reconocimiento de un derecho o el cumplimiento de una obligación, versando la controversia sobre la interpretación o aplicación de las leyes a hechos confesados o reconocidos por las partes.

Si la cuestión litigiosa es de puro derecho, el demandado reconoce el hecho constitutivo afirmado por el actor, pero niega que exista una norma jurídica que lo ampare o que la norma invocada tenga el alcance que aquél le atribuye.

2.19. LA PRUEBA.-

"La comprobación judicial, por los modos que la ley establece, de la verdad de un hecho controvertido del cual depende el derecho que se pretende". (Alsina)

Los órganos judiciales para definir un asunto contencioso tienen la necesidad de conocer los medios probatorios que producen las partes, para que en mérito a aquellas, los jueces puedan definir la causa, estimando o desestimando las pretensiones de las partes.

2.19.1. Medios Legales de Prueba.-

- Documentos

- Confesión
- Inspección judicial
- Peritaje
- Testificación
- Presunciones

2.19.2. Periodo de Prueba.

Con el escrito de contestación a la demanda o a la reconvenición en su caso, o en rebeldía, el juez abrirá plazo de prueba siempre que se hubiesen alegado hechos contradictorios que debieran ser probados y calificará el proceso como de hecho, es decir, siempre que se aleguen hechos contradictorios que debieren ser probados, quedando de esta manera trabada la relación procesal, o de puro derecho, corriéndose traslado al actor para la réplica y dúplica, debiendo ser contestados en el plazo de 10 días.

Una vez dictado el Auto de Relación Procesal, si hubieren hechos a probarse sin conformidad a las partes, el juez abrirá de oficio el período probatorio no menor de 10 días ni mayor a 50 días, según lo que tuviere que probarse o que estén en contradicción.

2.20. SENTENCIA.

2.20.1. Origen etimológico.

Proviene de la voz latina “sintiendo”, es decir Juzgando, opinando, pues el juez al pronunciar sentencia declara el derecho dando su opinión de acuerdo a lo demandado y a los datos que arroja el proceso organizado como consecuencia de una litis o controversia. Debe ser pronunciada por un juez competente como representante del poder jurisdiccional del estado que debe emanar de la ley, esa controversia debe ser judicial, lo contrario no constituye sentencia.

2.20.2. Concepto.

Es una resolución de carácter jurisdiccional porque únicamente corresponde a los jueces la potestad jurisdiccional, juzgar y haciendo juzgar lo juzgado.

Es dictado por jueces imparciales, miembros del órgano judicial, independientes, inamovibles, con responsabilidades y sometidos solo al imperio de la ley.

La sentencia tiene un carácter tutelador de la justicia porque constituye una garantía, incluso a nivel constitucional, que todo proceso debe terminar con ese pronunciamiento, el cual debe resolver todas las cuestiones debatidas y planteadas por los litigantes.

Es la facultad que tiene el juez de resolver una contienda judicial que también importa una obligación de orden público, porque como representante del poder jurisdiccional del estado, tiene que administrar justicia. Pues a tiempo de jurar adquiere ese compromiso para decidir controversias particulares, en los que uno de los interesados plantea una pretensión jurídica y el otro la resiste.

Es la facultad que tiene el juez de resolver una contienda judicial que también importa una obligación de orden público, porque como representante del poder jurisdiccional del Estado, tiene que administrar justicia. Pues, a tiempo de jurar adquiere ese compromiso para decidir controversias particulares, en los que uno de los interesados plantea una pretensión jurídica, y el otro la resiste.

El juez en primer lugar hace un análisis de los hechos, luego hace la confrontación con la norma legal para sacar sus conclusiones, en base a una serie de deducciones vinculadas entre sí.

2.21. APELACION.

Procederá el recurso ordinario de apelación a favor de todo litigante que habiendo sufrido algún agravio en la resolución del inferior, solicitare que el juez o tribunal superior lo repare. La rebeldía declarada en primera instancia no privará al demandado contumaz el derecho de apelar de la sentencia.

La apelación, salvo disposición contraria expresa, se interpondrá dentro del plazo siguiente: 10 días, de las sentencias y autos definitivos pronunciados por los procesos ordinarios.

Los plazos son fatales y corren de momento a momento y se computarán a partir de la notificación con la sentencia o auto.

2.21.1. Efectos de la Apelación.

2.21.1.1. Suspensivo.

Suspende la competencia del juez, impidiendo la ejecución de la sentencia o auto definitivo.

2.21.1.2. Devolutivo.

Permite continuar la tramitación del proceso sin perjuicio del recurso.

2.21.1.3. Diferido.

Permite que sin perjuicio del cumplimiento de la resolución apelada, se reserve la concesión de la alzada hasta el estado de una eventual apelación de la sentencia.

2.22. ASISTENCIA FAMILIAR.

2.22.1. Definiciones.

“La obligación de prestar asistencia familiar es la relación de Derecho por virtud de la cual una persona está obligada a subvenir en todo o en parte las necesidades de otra”.⁸

“Es la obligación impuesta a una persona de suministrar a otra persona los recursos necesarios para la vida”.⁹

2.22.2. Extensión de la asistencia familiar.

La asistencia familiar comprende todo lo indispensable para el sustento, la habitación, el vestido y la atención médica.

Si el beneficiario es menor de edad, esta asistencia también comprende los gastos de educación y los necesarios para que adquiriera una profesión u oficio.¹⁰

2.22.3. Requisitos para la petición de asistencia familiar.

La asistencia familiar solo puede ser pedida por quien se halla en situación de necesidad y no está en posibilidades de procurarse los medios propios de subsistencia.¹¹

⁸ Bonnecase

⁹ Planiol y Ripert

¹⁰ Art. 14 del Código de Familia Boliviano.

2.22.4. Fijación de la asistencia familiar.

La asistencia se fija en proporción a la necesidad de quien la pide y a los recursos del que debe darla.

Se tendrá en cuenta la condición personal de las partes y especialmente las obligaciones familiares a que se halla sujeta quien debe prestarla.¹²

2.22.5. Caracteres de la asistencia familiar.

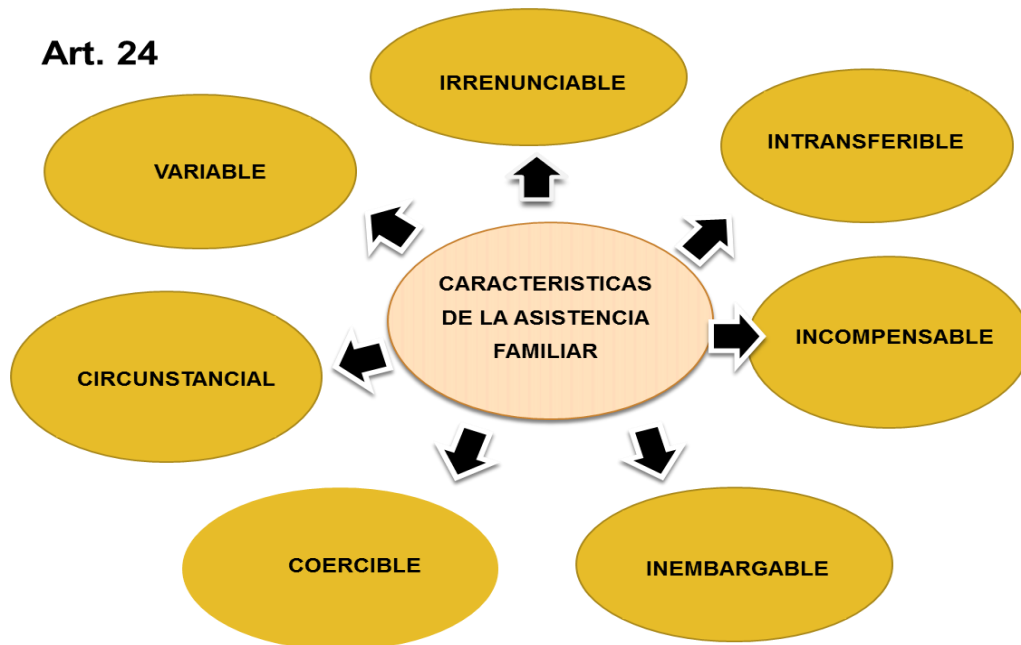
El art. 24 del código de Familia dispone que el derecho de asistir en favor de los menores e incapaces es irrenunciable e intransferible. El obligado no puede oponer compensación por lo que le adeude el beneficiario.

Las pensiones tampoco pueden ser objeto de embargo.

El Código de Familia no inserta el término prescripción entre los caracteres, aspecto que debe ser legislado en sentido de que la asistencia familiar es imprescriptible o, finalmente, determinar casos de prescripción. Este vacío conlleva a dificultades prácticas. El código debe ser expreso y claro al respecto

Figura Nro. 1

Caracteres de la asistencia familiar



¹¹ Art. 20 del Código de Familia Boliviano.

¹² Art. 21 del Código de Familia Boliviano.

2.22.6. Las resoluciones sobre asistencia familiar no tienen carácter de cosa juzgada.

Las resoluciones sobre asistencia familiar relativas a los arts. 14, 15 y 21 del Código de Familia, no causan estado, porque la acción de petición, aumento; disminución o exoneración procede en cualquier tiempo.

2.22.7. Cesación de la obligación de asistencia.

El Art. 26 del Código de Familia establece que la asistencia familiar cesa:

- a) Cuando el obligado se halla en imposibilidad de cumplirla.
- b) Cuando el beneficiario ya no la necesita.
- c) Cuando el mismo incurre en una causa de indignidad, aunque no sea heredero del obligado.
- d) Cuando el beneficiario no se aviene al modo subsidiario, autorizado por el juez, para suministrar la asistencia, a no ser que aduzca una razón atendible.
- e) Cuando fallece el obligado o el beneficiario, pero en este caso la obligación subsiste para las pensiones devengadas; y si el fallecido fuese el beneficiario, la obligación se extiende a los gastos funerarios, siempre que no puedan cubrirse de otra manera.

2.22.8. Reducción o aumento de la pensión de asistencia.

El Art. 28 dispone que la pensión de asistencia familiar se reduce o se aumenta de acuerdo a la disminución o incremento que se opera en las necesidades del beneficiario o en los recursos del obligado.

También puede reducirse la pensión por mala conducta del beneficiario.

2.23. DIVORCIO.

2.23.1. Definiciones.

Divorcio es la disolución del matrimonio pronunciada por la justicia en vida de ambos esposos.¹³

El divorcio es la disolución del matrimonio, viviendo los dos esposos, a consecuencia de una decisión judicial dictada a demanda de uno de ellos o de uno u otro, por las causales establecidas por ley.¹⁴

2.23.2. Causas del divorcio.

En Bolivia, el divorcio fue instituido mediante la Ley de 15 de abril de 1932, durante la presidencia del Dr. Daniel Salamanca, hasta entonces rigió únicamente la separación de cuerpos prevista en el Código Civil Santa Cruz de 1831

2.24. LA ACCIÓN DEL DIVORCIO.

2.24.1. Personas que pueden ejercer la acción de divorcio.

La acción de divorcio solo se ejerce por el marido, por la mujer o por ambos.¹⁵

2.24.2. Fundamento de la acción.

Ninguno de los cónyuges puede fundar la acción de divorcio en su propia falta.¹⁶

2.24.3. Nulidad de la renuncia o limitación al divorcio.

Es nula toda renuncia o limitación que hagan los cónyuges a la facultad de pedir el divorcio.¹⁷

2.24.4. Reconciliación.

La reconciliación excluye la acción de divorcio y puede oponerse en cualquier estado de la causa. El juez o tribunal la tramitará como incidente; y si resultare probada, declarará en auto motivado la terminación del juicio.¹⁸

¹³ Garrone

¹⁴ Colint y Capitant

¹⁵ Art. 133 del Código de Familia Boliviano.

¹⁶ Art. 134 del Código de Familia Boliviano.

¹⁷ Art. 135 del Código de Familia Boliviano

2.24.5. Presunción legal.

La ley presume la reconciliación cuando los cónyuges vuelven a la vida en común después de los hechos que dieron mérito a la demanda.¹⁹

2.24.6. Nueva acción.

En caso de concordia, el cónyuge demandante puede iniciar nueva acción por causas sobrevinientes o descubiertas después de la reconciliación y hacer uso de las anteriores para apoyarla.²⁰

2.24.7. Extinción por muerte.

La muerte de uno de los esposos extingue la acción de divorcio.²¹

2.24.8. Extinción por transcurso del plazo legal.

La acción de divorcio se extingue si el esposo ofendido no la ejerce hasta los seis meses de conocida la causa en que se funda; y en caso de ignorancia hasta los dos años de que se produjo. Este precepto no se aplica al caso previsto por el artículo 131.²²

2.25. EFECTOS DEL DIVORCIO.

2.25.1. Disolución del matrimonio.

La sentencia de divorcio disuelve el matrimonio desde el día que pasa en autoridad de cosa juzgada.²³

2.25.2. Bienes.

Sin embargo, la sentencia retrotrae sus efectos en cuanto a los bienes, al día en que se decretó la separación provisional de los mismos.

Los bienes no separados se dividen de acuerdo a lo que disponga la sentencia.²⁴

¹⁸ Art. 136 del Código de Familia Boliviano

¹⁹ Art. 137 del Código de Familia Boliviano

²⁰ Art. 138 del Código de Familia Boliviano

²¹ Art. 139 del Código de Familia Boliviano

²² Art. 140 del Código de Familia Boliviano

²³ Art. 141 del Código de Familia Boliviano

²⁴ Art. 142 del Código de Familia Boliviano

2.25.3. Pensión de asistencia.

Si el cónyuge que no dio causa al divorcio no tiene medios suficientes para su subsistencia, el juez le fijará una pensión de asistencia en las condiciones previstas por el artículo 21.

Esta obligación cesa cuando el cónyuge beneficiario contrae nuevo matrimonio, cuando obtiene medios suficientes de subsistencia o cuando ingresa en unión libre o de hecho.

Si el divorcio se declara por culpa de ambos cónyuges, no hay lugar a la asistencia.

En caso de divorcio declarado con apoyo del artículo 131 del Código de Familia, se fijará una pensión de asistencia al cónyuge que la necesite.

2.25.4. Resarcimiento.

Independientemente, el cónyuge culpable puede ser condenado al resarcimiento del daño material y moral que haya causado al inocente por la disolución del matrimonio.²⁵

2.25.5. Situación de los hijos.

El juez define en la sentencia la situación de los hijos, teniendo en cuenta el mejor cuidado e interés moral y material de éstos.

Las convenciones que celebren o las proposiciones que hagan los padres, pueden aceptarse, siempre que consulten dicho cuidado e interés y tengan bajo su patria potestad a todos los hijos.

Todos los hijos menores de edad quedarán en poder del padre o de la madre que ofrezca mayores garantías para el cuidado, interés moral y material de éstos, debiendo el otro cónyuge contribuir a la manutención de los mismos de acuerdo a sus posibilidades y en la forma que el juez señale.

Por razones de moralidad, salud o educación puede confiarse la guarda a los abuelos paternos o maternos o entre hermanos de los cónyuges prescindiéndose de los padres. En caso necesario la guarda puede ser confiada a terceras personas de conocida idoneidad.²⁶

²⁵ Art. 144 del Código de Familia Boliviano

²⁶ Art. 145 del Código de Familia Boliviano

2.25.6. Autoridad de los padres, derecho de visita y supervigilancia.

Cada uno de los padres ejerce la autoridad que le corresponde sobre los hijos confiados a su cargo. Si la guarda se confía a los ascendientes o hermanos de los cónyuges, o a un tercero, se aplican respecto a estos, las reglas de la tutela.

No obstante, el padre o la madre que no ha obtenido la guarda tiene derecho de visita en las condiciones que fije el juez y el de supervigilar la educación y el mantenimiento de los hijos, con arreglo al artículo 257.²⁷

2.25.7. Mantenimiento y educación de los hijos.

El padre y la madre están obligados a contribuir al mantenimiento y educación de los hijos en proporción a sus posibilidades y a las necesidades de éstos.

En particular, la mujer puede también contribuir con el cuidado de los hijos.

La sentencia determinará la contribución que corresponde a cada uno.²⁸

2.25.8. Providencias modificatorias.

El juez puede dictar en cualquier momento, a petición de parte, las providencias modificatorias que requiera el interés de los hijos.²⁹

2.25.9. Apremio corporal e hipoteca legal.

La pensión de asistencia del cónyuge y de los hijos es de interés social y tiene apremio corporal para su oportuno suministro cuando se emplean medios maliciosos para burlarla. El juez ordenará su pago en la forma proveída por el artículo 436.

Importa, además, hipoteca legal sobre los bienes del deudor, que se mandará inscribir de oficio.

El apremio podrá suspenderse después de seis meses si el deudor ofrece fianza de pagar en un plazo igual o en el que se acuerde entre partes, con intervención fiscal. El deudor será otra vez aprehendido si no satisface su obligación en el nuevo plazo.³⁰

La ley de abolición de prisión y apremio corporal por obligaciones patrimoniales dispone:

Art. 11 (apremio en materia familiar)

²⁷ Art. 146 del Código de Familia Boliviano

²⁸ Art. 147 del Código de Familia Boliviano

²⁹ Art. 148 del Código de Familia Boliviano

³⁰ Art. 149 del Código de Familia Boliviano

- I. El apremio previsto por el párrafo tercero del art. 149 del Código de Familia, podrá ser ordenado únicamente por el juez que conozca de la petición de asistencia, no pudiendo exceder el plazo máximo de 6 meses, vencido el cual será puesto en libertad sin necesidad de constituir fianza, con el solo compromiso juramento de cumplir la obligación.
- II. Ordenada la libertad prevista en el párrafo anterior, el juez podrá disponer nuevo apremio contra el obligado cuando transcurridos seis meses desde su puesta en libertad no hubiere satisfecho el pago de las pensiones adeudadas.

2.26. CONTRATO DE COMPRA Y VENTA.

2.26.1. Concepto.

El Art. 584 del Código Civil señala: “La venta es un contrato por el cual el vendedor transfiere la propiedad de una cosa o transfiere otro derecho al comprador por un precio en dinero” de tal concepto se infiere que lo más importante del contrato de compra venta es la transferencia de la propiedad de una cosa pero también la transferencia de otro derecho real o personal susceptible de enajenación.

2.26.2. Características.

Las características principales del contrato de Compra-Venta son las siguientes:

Es bilateral o sinalagmático, porque entraña obligaciones recíprocas para ambas partes contratantes o sea que mientras el vendedor debe transferir la propiedad de la cosa y entregarla al comprador, este debe pagar el precio convenido.

Es oneroso, porque cada una de las recibe alguna cosa de la otra.

Es conmutativo, porque generalmente las prestaciones son equivalentes, la mayor parte de los contratos onerosos son conmutativos, excepto el caso de ventas aleatorias.

Es consensual porque se perfecciona por el solo consentimiento de las partes, salvo el requisito de forma en los casos exigibles.

2.26.3. Elementos de la Compra- Venta

La compra-venta como cualquier otro contrato necesita para su formación la concurrencia o reunión de tres elementos constitutivos.

2.26.4. Consentimiento.

Es la manifestación de la voluntad, o el acuerdo libre y voluntario respecto a un acto extremo querido por las partes.

2.26.5. Objeto.

El objeto del contrato de Compra-Venta es una cosa corporal o incorporal con menos frecuencia es un derecho. En verdad la Ley llama objeto de la compra Venta a la transferencia de la propiedad de una cosa, pero esta debe calificar, como el contenido del contrato.

Dicho esto diremos entonces que se entiende por cosa todo lo que forma parte de un patrimonio particular y tiene valor pecuniario. Comprende tanto los objetos materiales o corporales, como los incorporales o derechos. Art. 593 del Código Civil "Pueden venderse todas las cosa o derechos cuya enajenación no está prohibida por la Ley".

2.26.6. Causa.

Es el propósito o razón que motiva a cada una de la partes a celebrar el contrato.

2.26.7. Precio.

Valor pecuniario en que se estima una cosa. Este concepto tiene significación en relación a múltiples actos jurídicos y muy especialmente a los diversos contrato, como los de compra-venta, localización (locación), trabajo, servicios, obras. El precio se considera cierto cuando las partes lo determinaren un asuma que se debe pagar, o cuando su importe se deja al arbitrio de una persona determinada, o cuando se fije con referencia a una cosa cierta.

2.26.8. Falta de determinación en el precio.

Cuando el contrato tiene objeto cosas que el vendedor vende habitualmente y las partes o un tercero no han determinado el precio, se presume que aquellas han convenido el precio usualmente cobrado por el vendedor.

2.26.9. Obligaciones del vendedor.

El vendedor tiene respecto al comprador, las siguientes obligaciones principales:

- Entregar la cosa vendida.
- Hacerle adquirir la propiedad de la cosa o el derecho si la adquisición no ha sido efecto inmediato del contrato.
- Responder por la evicción y los vicios de la cosa.

2.26.10. Obligaciones del comprador.

El comprador está obligado a:

- Pagar el precio en el término y lugar por el contrato, a falta de pacto el pago debe hacerse en el lugar y en el momento que se haga la entrega de la cosa vendida.

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DEL PROCESO Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO

3.1. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE ASESORAMIENTO JURÍDICO LEGAL.

El Dr. Ariz Humérez Alvez, Director del Área de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de la Universidad Amazónica de Pando, ante la necesidad de crear espacios académicos, científicos y de servicio social para la formación profesional, orientado a sus universitarios que cursan el último curso de estudio en la Carrera de Derecho, promovió y creó los consultorios jurídicos y consolidó su funcionamiento en la propia universidad como en los barrios más necesitados de la ciudad de Cobija, para brindar de forma gratuita asesoramiento jurídico a las personas de escasos recursos económicos. Asimismo, en este cometido, se contó con la supervisión y asesoramiento de la Dra. Consuelo Soliz Egüez prestando en la actualidad el servicio de asistencia jurídica en forma gratuita.

El Consultorio Jurídico del Barrio Paraíso I, instalado en la sede del barrio del mismo nombre, sobre la calle Juana Azurduy de Padilla; inició sus actividades a partir del día 25 de mayo.

En Primer lugar, se desarrollaron trabajos de limpieza, pintado, arreglos y amoblado del ambiente que estuvo a cargo de los cinco universitarios designados para el mencionado Consultorio Jurídico: Marcelo Gustavo Castro Rodríguez, José Antonio Yoamona Ibaguari, Osvaldo Bautista Blanco, Antonia da Silva y la Sra. Margarita Chonono.

Asimismo, se empezó con la socialización del consultorio en todo el barrio se elaboraron cientos de trípticos con información y explicación de la misión, visión, objetivos y finalidad del Consultorio Jurídico. Los mismos que fueron distribuidos a los vecinos del Barrio Paraíso.

Al principio se tuvo la visita de muy pocas personas, quienes luego de la socialización realizada donde se le explicaba a los vecinos del servicio que prestaba el Consultorio Jurídico de asesoramiento jurídico y gratuito, se fueron apersonando cada vez más vecinos pidiendo orientación jurídica.

3.2. Objetivos, desarrollo y logros.

Los Consultorios Jurídicos de el programa de Derecho, del Área de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales tienen un doble objetivo: 1) facilitar el acceso a la justicia de los sectores sociales más desprotegidos, tratando de superar el no conocer, no ejercer o no tener los medios necesarios para hacer valer los derechos fundamentales del ser humano; y 2) abarcar las dificultades que debe afrontar el profesional recién recibido en cuanto a la ausencia de práctica efectiva en el ejercicio profesional, a través de espacios donde tenga la posibilidad de adquirir experiencia bajo la supervisión de un abogado asesor, quien dirige el abordaje de los casos que llegan a los Consultorios.

El trabajo que se realiza comprende desde la admisión de consultas hasta la defensa de personas de escasos recursos, que desempeñan los estudiantes encargados de cada consultorio bajo la dirección de la Dra. Juana Consuelo Soliz Eguez (Dra. encargada de la dirección de los Consultorios Jurídicos).

Asimismo, cabe destacar la importancia que adquiere el trabajo interdisciplinario que se realiza con la participación en el Programa de Trabajadores Sociales, quienes son encargados de llenar la ficha social de cada persona para determinar si la persona es de escasos recursos económicos.

3.3. Metodología de trabajo.

- a. Diligenciar el formato del formulario de caso para la atención, el cual incluye los datos personales del consultante y el motivo para pedir asesoramiento.
- b. Verificar el nivel socio económico del consultante, Solo se recibe consulta a personas de escasos recursos económicos, se le deriva al trabajador social del consultorio y si verifica si el consultante es de escasos recursos económicos caso contrario deberá informarlo al asesor para terminar con la consulta.
- c. Escuchar atentamente al consultante, para finalmente consignar los hechos, uno a uno, con orden cronológico.

- d. Mientras el trabajador social llena la ficha social, el consultante es recibido por un pasante a cargo del Consultorio Jurídico Gratuito. El mismo debe coordinar con el coordinador del consultorio jurídico quien escucha nuevamente el motivo de la consulta, brinda en su caso la orientación jurídica que se le solicita, y si surge la necesidad de un patrocinio jurídico, el consultante es atendido por los pasantes del Consultorio Jurídico.
- e. Los estudiantes del consultorio jurídico de acuerdo al trabajo a ser realizado son asignados al caso. Si correspondiera iniciar una acción judicial, recurso administrativo, mediación, negociación extrajudicial, conciliación, etc., y el consultante decidiera encargarla al Consultorio Jurídico, el o los estudiantes del consultorio asumirán su patrocinio bajo la responsabilidad profesional del encargado.
- f. Luego del asesoramiento se realiza un análisis del caso y se determina que proceso jurídico debe darse al caso, se realiza la preparación de los escritos, citaciones, diligenciamientos, trámites, etc, que sean necesarias para cumplimentar la vía elegida para la protección o el reconocimiento del derecho o interés del cliente.

3.4. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.

Bajo la metodología mencionada en el punto anterior, ahora se procede a describir el trabajo realizado por el estudiante asignado al consultorio jurídico del Barrio Paraíso Marcelo Gustavo Castro Rodríguez.

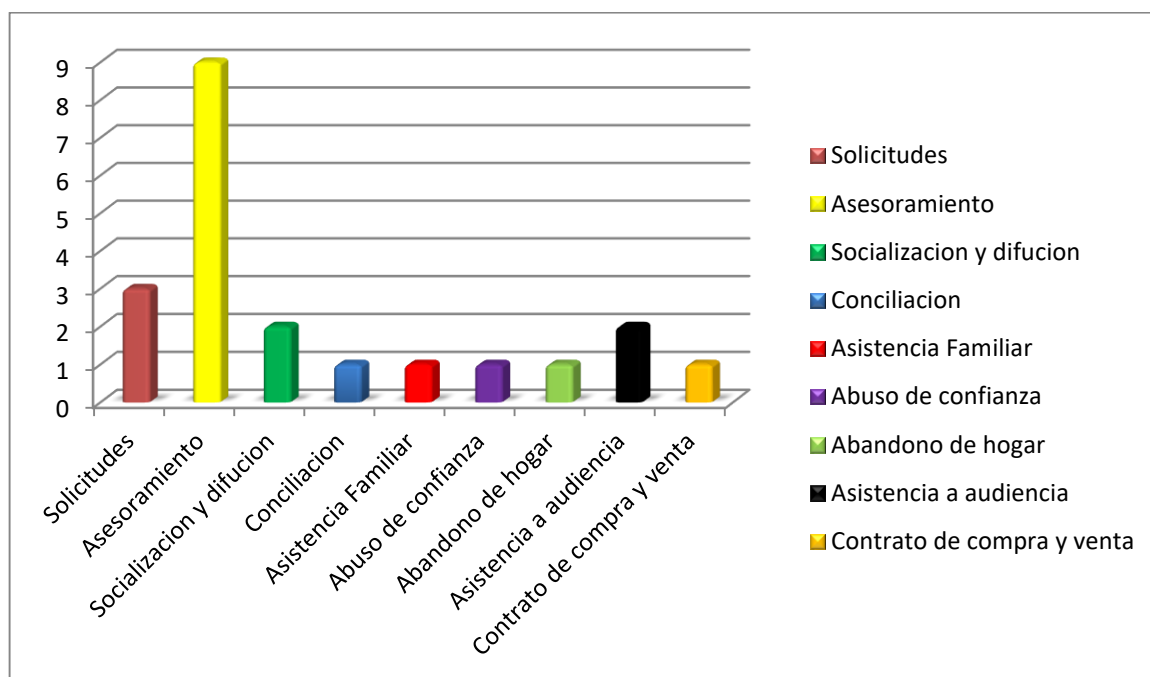
3.5. Número de consultas atendidas.

Las consultas ingresadas y que fueron realizadas en el Consultorio Jurídico del Barrio Paraíso son de diversa índole, dentro de las que compete mencionar tenemos a las consultas que fueron realizadas en el horario en que se desempeñaron las funciones asignadas; de tal manera que tenemos los siguientes:

Cuadro Nro. 2
Tipo de consultas atendidas

Tipo	cantidad
<i>Solicitudes</i>	3
<i>Asesoramiento</i>	9
<i>Socialización y difusión</i>	2
<i>Conciliación</i>	1
<i>Asistencia Familiar</i>	1
<i>Abuso de confianza</i>	1
<i>Abandono de hogar</i>	1
<i>Asistencia a audiencia</i>	2
<i>Contrato de compra y venta</i>	1
Total	21

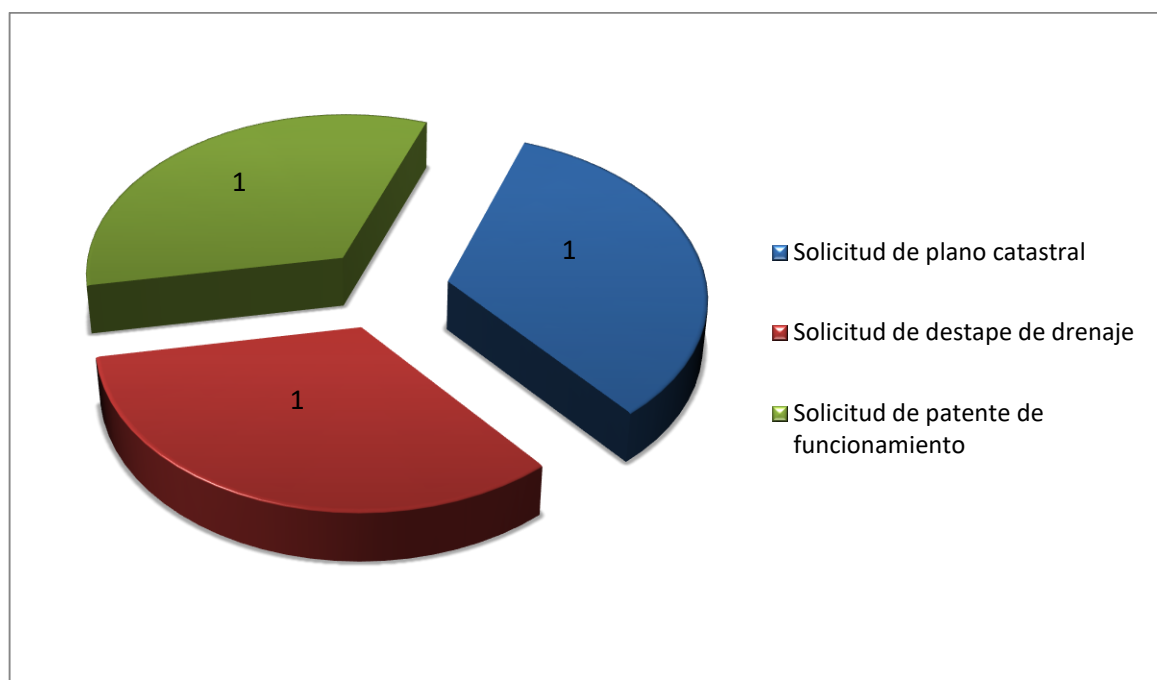
Gráfico Nro. 1
Tipo de consultas atendidas



Por el gráfico se tiene que se realizaron 3 solicitudes, 8 asesoramientos, 3 difusiones y socializaciones de temas jurídicos y normativos, 1 conciliación, se llevó a cabo un proceso de asistencia familiar, se realizó una querrela por abuso de confianza, se realizó una querrela por el abandono de hogar, se asistió a una audiencia, se elaboró 1 contrato.

3.5.1. Solicitudes.

Gráfico Nro.2
Tipo de solicitudes realizadas

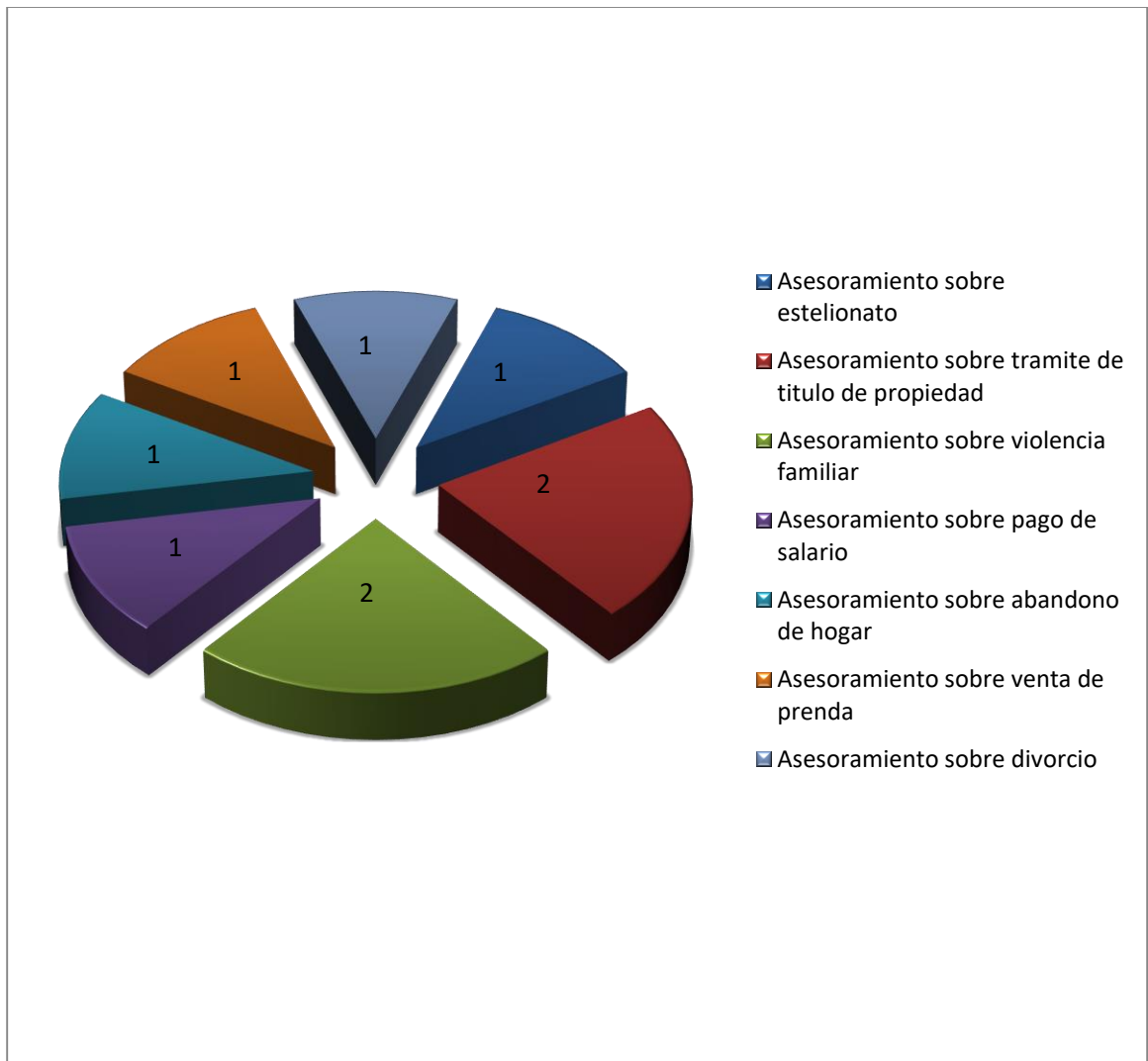


Por el gráfico se tiene que 1 de las solicitudes fueron dirigidas a la Dirección de Catastro de la Alcaldía Municipal de Cobija; a objeto de solicitar el plano catastral de una propiedad. Otra solicitud dirigida a la Dirección Regional del Medio Ambiente con el fin de dar solución al destape de un drenaje que pasaba por el medio de una vivienda, 1 solicitud dirigida a la Alcaldesa del Municipio de la ciudad de Cobija solicitando patente de funcionamiento.

La descripción de nombres pueden ser observadas en el anexo número 1 en los que se presentan los informes bimensuales que ya fueron entregados a la responsable de modalidad de graduación del programa de derecho.

3.5.2. Asesoramiento jurídico.

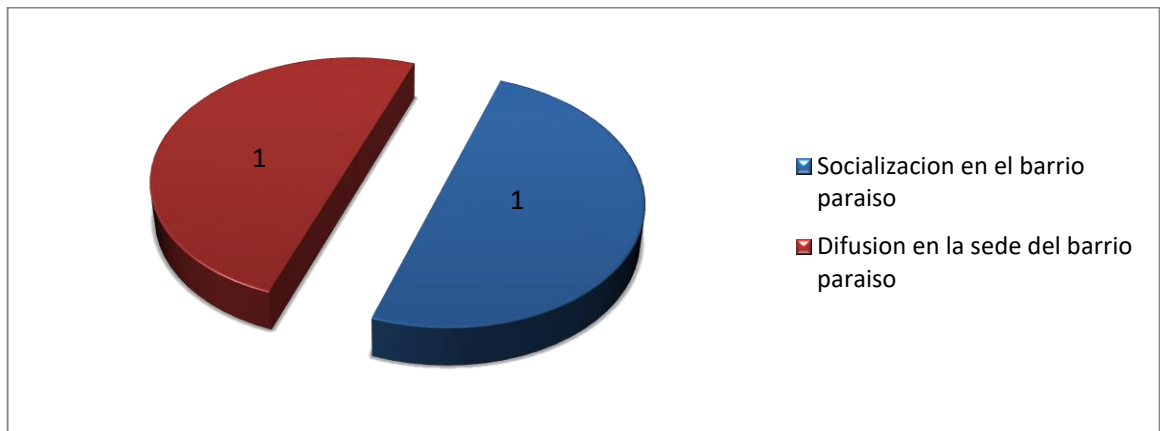
Gráfico Nro. 3
Asesoramiento jurídico



De acuerdo al gráfico se tiene que se realizó asesoramiento jurídico a nueve personas, acerca de temas de estelionato, tramite de título de propiedad, violencia familiar, pago de salario, abandono de hogar, venta de prenda y sobre divorcio.

3.5.3. Difusión y socialización.

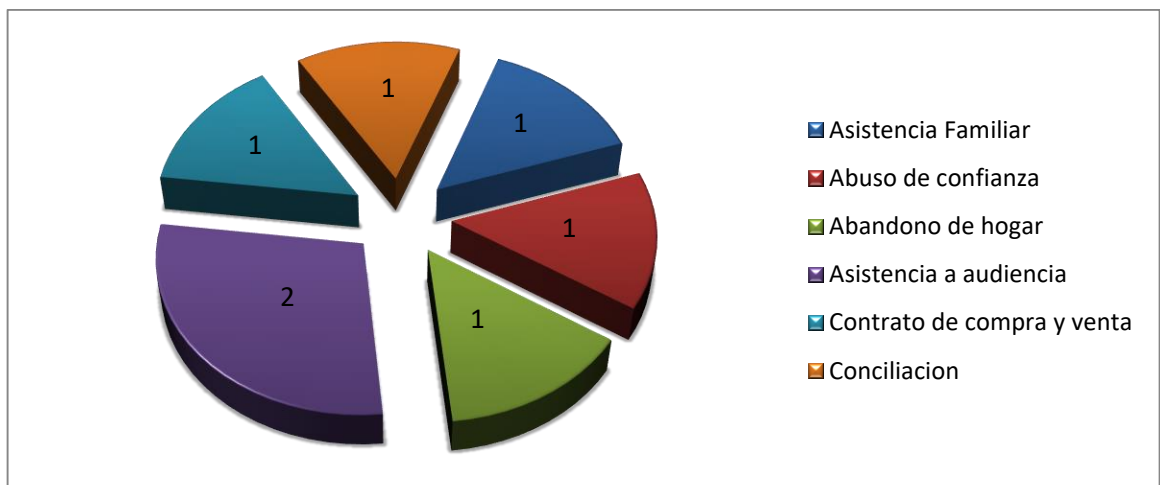
Gráfico Nro. 4
Difusión y socialización



En lo que respecta a socialización y difusión siguiendo al gráfico se tiene que se realizó una difusión acerca del tema de violencia familiar a las personas del barrio en la sede del barrio paraíso, así mismo se realizó la socialización del funcionamiento de los consultorios jurídicos en el barrio Paraíso.

3.5.4. De las demás consultas atendidas.

Gráfico Nro. 5
Otras Consultas y Procesos



Siguiendo lo señalado en el gráfico Nro. 1, se tiene en el gráfico Nro. 5 lo siguiente: se ha realizado el patrocinio de un proceso de Asistencia familiar, se ha tenido que realizar una querrela por el delito de abuso de confianza, también se realizó la querrela por abandono de hogar y antes de acudir a la vía jurisdiccional se realizó una conciliación por daño temido, se elaboró un contrato de compra y venta de vehículo motorizado, se ha asistido a una audiencia de reconciliación por falta de pago de salario; y así mismo se ha asistido a la feria profesiográfica para dar a conocer el trabajo que se realiza en los Consultorios Jurídicos.

Además de todo el trabajo descrito es necesario mencionar que se ha cumplido con las directrices de la Dirección del Área de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, para ello se asistió a todas las reuniones convocadas.

Es necesario también mencionar que como trabajo conjunto de los Consultorios jurídicos se realizó el matrimonio conjunto de 9 parejas.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones.

Considero que como conclusión final diré que todo el proyecto realizado, es de mucha importancia para la capital de Cobija especialmente para el Barrio Paraíso por que se consolidó las capacidades jurídicas legales en la tramitación administrativa, elaboración de contratos, redacción de memoriales, seguimiento de Procesos ante los estrados Judiciales por que al empiezo de la modalidad de graduación la mayoría de los moradores del Barrio Paraíso no tenían conocimiento que en el Barrio se contaba con un consultorio Jurídico gratuito que brinda servicios jurídicos legales y también de acuerdo a las encuestas realizadas la mayoría de las personas no conocían sus derechos, y mucho menos los han aplicado. Es por eso que con la socialización en el barrio incentivamos a las personas para que se puedan informar y con eso ya no sean víctimas de los abusos en su gran mayoría policiales, tanto físicos como psicológicos, porque afectan de muchas formas a la sociedad y se intimidan, y no pueden poner una denuncia en contra de las autoridades que vulneran sus derechos.

El consultorio jurídico ha posibilitado que las personas de escasos recursos que requieren del servicio jurídico cuenten con una oficina que les permita lograr su cometido en lo referido a la solución de sus asuntos jurídicos y de esa manera el consultorio jurídico ha logrado cumplir a cabalidad con su función social de servicio a la sociedad.

4.2. Recomendaciones

Como recomendaciones considero que las más importantes serian que los Consultorios Jurídicos y gratuitos sigan funcionando porque por medio de ellos se brinda un servicio social a la colectividad y los beneficiarios son la gente más humilde y exhortarlos a todos los vecinos de los barrios donde existan los Consultorios que lo utilicen, denunciando a todos aquellos que infringen la ley y que las personas decidan que al abuso de autoridad hay que ponerle un freno, con eso podremos tener una sociedad tranquila y con eso conseguiremos el bien común de las personas. También se recomienda que las autoridades y personal del tribunal de justicia, den cumplimiento al beneficio de gratuidad en los casos seguidos por las personas de escasos recursos económicos, hay que tomar en cuenta que la ley es para todos, no debe existir una discriminación para las personas todo está encaminado como actuemos para tener una vida tranquila y sin abusos.

BIBLIOGRAFÍA

Arandia Guzmán Johnny W., Derecho de Familia Enfoque Didáctico, Primera Edición, Talleres Gráficos Kipus, Cochabamba-Bolivia, 2006.

Hernández, Sampieri Roberto, Carlos Fernández Collado, y Pilar Baptista Lucio, Metodología de la Investigación, México, Mac Graw-Hill, 2003

Constitución Política del Estado. Primera edición. U.P.S. Editorial S.R.L. La Paz – Bolivia. 2009.

Ley N° 2028 Municipalidades. Edición 2010. U.P.S. Editorial S.R.L. La Paz – Bolivia. 2010.

Ley N° 2026 Código del Niño, Niña y Adolescente. Edición de Compilación de Leyes Civiles hasta 29 de noviembre de 2005. 1999.

Osorio Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta. 2006.

Reglamento de Modalidades de Graduación. Área de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. UAP.

ANEXOS

Anexo Nro. 1 Informes bimensuales.

INFORME DE CASO N°001/2012

DE: Univ. Marcelo Gustavo Castro Rodríguez
MODALIDAD DE GRADUACIÓN DE TRABAJO DIRIGIDO
OFICINA JURÍDICA DEL BARRIO PARAÍSO N° 1

VIA: Dra. Juana Consuelo Soliz Eguez
RESPONSABLE DE LA OFICINA JURÍDICA

A: Dr. Ariz Humérez Álvez
DIRECTOR DEL ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES

DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE: Mary Bascope Vda. De Roca

C.I.: 1764277 de Pando.

FECHA DE NACIMIENTO: 04 de Marzo de 1951

LUGAR: Cobija – Prov. Nicolás Suarez - Pando.

ESTADO CIVIL: Viuda

PROFESIÓN: Costurera

DIRECCIÓN: Calle Juan Oliveira S/N del Barrio El Paraíso.

TELEF. Nro.: 76867213

TIPO DE PROCESO: DAÑO TEMIDO

FECHA: 23 de Abril 2012

El día jueves 23 de mayo a horas 3:45 de la tarde se apersona, la Sra. Catalina Arana (Vice Presidenta del Barrio Paraíso), a las instalaciones del Centro Jurídico del Barrio Paraíso N° 1, con el objeto de solicitar asesoramiento jurídico para la Sra. Mary Bascope Vda. De Roca, de quien su casa estaría siendo afectada por derrame de aguas pluviales, que provienen de la casa de la Sra. Ruth Añes Limpias, motivo por el cual las paredes de la casa de la Sr. Mary Bascope se estarían deteriorando con el peligro de que estas a futuro puedan derrumbarse.

Por su parte la Sra. Mary Bascope Vda. De Roca declara que tiene su vivienda ubicada en el Barrio Paraíso en la calle Juan Oliveira s/n de esta ciudad, las mismas colindan con la vecina la señora Ruth Añes Limpas, quien ha descuidado el mantenimiento de su propiedad, la misma que está causando daños a los muros de su casa, porque al no tener construido el muro propio dentro de sus pertenencias, la señora Ruth Añes Limpas ha permitido que la tierra de la colina que constituye su propiedad se acumule junto a los muros de su vivienda, obstruye constantemente un desagüe que ha construido y que las aguas pluviales se acumulen y humedezcan los muros de la casa de la Sra. Mary Bascope Vda. De Roca, Además nos relata que la Sra. Ruth Añes Limpas tiene su tanque de agua cerca de los muros de su casa, lo cual cuando reciben agua, lo dejan abierto el grifo causando un rebalse del tanque de agua que van directamente contra los muros de su casa, que incluso pasan por medio de su casa y asimismo hay un lodazal de aguas hervidas provenientes de la vecina que repercuten también en forma adversa contra la limpieza, seguridad y estabilidad de los muros de su casa.

.CRITERIO LEGAL: Del relato de la Sra. Mary Bascope Vda. De Roca, la sugerencia para asesorarle es el siguiente:

Por la vía jurídica vemos por conveniente, citar a la Sra. Mary Bascope Vda. De Roca como también a la Sra. Ruth Añes Limpas, a las instalaciones del Consultorio Jurídico, a fin de que se pueda llegar a una conciliación entre las partes, antes de acudir a la vía jurisdiccional, para posteriormente realizar un documento transaccional, caso contrario se empezaría con una demanda contra la Sra. Ruth Añes Limpas ya que este hecho se encuentra tipificado en el Código Civil en el Art. 1464 que a la letra dice:

Artículo 1464.- (DENUNCIA DE DAÑO TEMIDO)

I. El poseedor, cuando tiene razón para temer daño por un edificio que amenaza ruina, o un árbol u otra cosa que origine peligro puede denunciar el hecho al Juez y pedir se haga demoler o reparar el edificio, se quite el árbol o se provean otras medidas a fin de evitar el peligro.

INFORME DE CASO N°002/2012

DE: Univ. Marcelo Gustavo Castro Rodríguez
MODALIDAD DE GRADUACIÓN DE TRABAJO DIRIGIDO
OFICINA JURÍDICA DEL BARRIO PARAÍSO N° 1

VIA: Dra. Juana Consuelo Soliz Eguez
RESPONSABLE DE LA OFICINA JURÍDICA

A: Dr. Ariz Humérez Álvez
DIRECTOR DEL ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES

DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE: Policarpio LLampa Perez

C.I.: 3230070 de Santa Cruz.

FECHA DE NACIMIENTO: 28 de mayo de 1958

LUGAR: La paz – Prov. Murillo.

ESTADO CIVIL: Soltero

PROFESIÓN: Funcionario de Ende Cobija

DIRECCIÓN: Calle el Rosedal S/N del Barrio El Paraíso.

TIPO DE PROCESO: USUCAPION

FECHA: 08 de Junio de 2012

El día jueves 8 de Junio a horas 4:45 de la tarde, se apersona el Sr. Policarpio LLampa Perez (Vecino del Barrio Paraíso), a las instalaciones del Centro Jurídico del Barrio Paraíso N° 1, con el objeto de solicitar asesoramiento jurídico, para poder obtener los documentos de propiedad de su terreno, ya que el Sr. Policarpio LLampa lo adquirió cuando hubo una invasión, vivió más de once años de posesión ininterrumpida y de buena fe en ese terreno, en el cual ya tiene su casa construida de material y dos cuartos de madera.

CRITERIO LEGAL:

Del relato de la Sr. Policarpio LLampa Perez (Vecino del Barrio Paraíso), la sugerencia para asesorarle es el siguiente:

Por la vía jurídica vemos por conveniente, que el señor inicie una demanda de USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA ya que para realizar esta demanda, se adquiere el derecho propietario de un bien inmueble cuando el demandante solo requiere demostrar la posesión continuada y pacífica del bien durante más de diez años, y en el presente caso el Sr. Policarpio LLampa Perez, estuvo en posesión continuada y pacífica del bien en calidad de dueño, por más de once años, los cuales se reflejan con actos materiales sobre el bien, como el uso, las mejoras a la propiedad (mejoras en la fachada, instalaciones de servicios básicos) u otros.

Transcurrió el tiempo de once años, computados a partir del día siguiente en que entró en posesión material del bien inmueble, los cuales le dan la facultad de reclamar el derecho propietario de esa propiedad.

Seguidamente le indicamos que los requisitos básicos para iniciar el Proceso Judicial de Usucapión son los siguientes:

1. Minuta de compraventa o Testimonio de propiedad (no indispensable).
2. Formulario de pago de impuestos de 10 años anteriores.
3. Certificación de la Junta de vecinos que acredite que el solicitante vive en el inmueble por más de diez años.
4. Facturas de luz, agua a nombre del propietario.
5. Certificación de la Alcaldía que señale que el bien no es propiedad de la Alcaldía ni área verde.
6. Testigos que manifiesten que el solicitante está en posesión del bien inmueble en calidad de dueño.
7. Y otros documentos que acrediten la posesión continúa y pacífica del bien.

INFORME DE CASO N°003/2012

DE: Univ. Marcelo Gustavo Castro Rodríguez
MODALIDAD DE GRADUACIÓN DE TRABAJO DIRIGIDO
OFICINA JURÍDICA DEL BARRIO PARAÍSO N° 1

VIA: Dra. Juana Consuelo Soliz Eguez
RESPONSABLE DE LA OFICINA JURÍDICA

A: Dr. Ariz Humérez Álvez
DIRECTOR DEL ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES

DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE: Lorenzo Yamara Vaca

C.I.: 1761544 de Pando.

FECHA DE NACIMIENTO: 7 de Septiembre de 1968

LUGAR: Cobija – Nicolás Suarez - Pn

ESTADO CIVIL: Casado

PROFESIÓN: Obrero

DIRECCIÓN: Calle Flor de Tarope, Esquina los lirios, lote 20, manzano 204, del barrio paraíso

TELEF. Nro.:

TIPO DE PROCESO: ESTELIONATO

FECHA: 13 de Junio de 2012

El día miércoles 13 de Junio a horas 4:45 de la tarde, se apersona el Sr. Lorenzo Yamara Vaca (Vecino del Barrio Paraíso), a las instalaciones del Centro Jurídico del Barrio Paraíso N° 1, con el objeto de solicitar asesoramiento jurídico para resolver los problemas sobre tramite de su derecho propietario.

Resulta que el Sr. Lorenzo Yamara Vaca, realiza la compra de un terreno ubicado en el Barrio Paraíso lote n° 20 del manzano n° 38 con una superficie de 360 m2 del SR. EDMUNDO RODRÍGUEZ QUIROGA quien era legítimo propietario de un terreno de 125 Has. Con 3500 m2 denominada "Quinta la Victoria" que dentro de dichos terrenos ahora se encuentra el barrio paraíso, esta compra la efectúa el 20 de Julio del año 2000 mediante una minuta de transferencia, la cual fue protocolizada ante el notario de fe pública. Empero el Sr. Lorenzo no lo hizo registrar en las oficinas de derechos reales en esa fecha, luego el 10 de junio del año en curso quiso registrarlo en las oficinas de derechos reales, pero resulta que en las oficinas de derechos reales le dijeron que su propiedad estaba registrada a nombre de otro señor y que por eso no le podían registrar su propiedad.

CRITERIO LEGAL:

Del relato del Sr. Lorenzo Yamara Vaca, la sugerencia para asesorarle es el siguiente:

Por la vía jurídica vemos por conveniente, realizar una exhaustiva investigación del caso, para poder determinar qué persona vendió su terreno a otra persona o si el Sr. Edmundo Rodríguez Quiroga habría vendido dos veces ese terreno, en cualquiera de los dos casos alguien habría cometido el delito de ESTELIONATO que está tipificado en nuestro Código Penal en el Art. 337 que a la letra dice:

Artículo 337.- (ESTELIONATO)

El que vendiere o gravare como bienes libres los que fueren litigiosos o estuvieren embargados o gravados y el que vendiere, gravare o arrendare, como propios, bienes ajenos, será sancionado con privación de libertad de uno a cinco años.

O en su defecto se sabe también que el barrio paraíso fue objeto de litigio por el Sr. Edmundo Rodríguez Quiroga y el Sr. Saucedo, y en el periodo de este juicio puede que el Sr. Saucedo haya vendido a otra persona el terreno que el Sr. Edmundo Rodríguez Quiroga vendió al Sr. Lorenzo Yamara Vaca, por eso se realizara una exhaustiva investigación en el presente caso.

INFORME DE CASO N°004/2012

DE: Univ. Marcelo Gustavo Castro Rodríguez
MODALIDAD DE GRADUACIÓN DE TRABAJO DIRIGIDO
OFICINA JURÍDICA DEL BARRIO PARAÍSO N° 1

VIA: Dra. Juana Consuelo Soliz Eguez
RESPONSABLE DE LA OFICINA JURÍDICA

A: Dr. Ariz Humérez Álvez
DIRECTOR DEL ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES

DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE: Mary Luz Yacovenda

C.I.: 1754368 de Pando.

FECHA DE NACIMIENTO: 15 de Abril 1980

LUGAR: Cobija – Nicolás Suarez - Pn

ESTADO CIVIL: Soltera

PROFESIÓN: Ama de casa

DIRECCIÓN: Calle Juan Oliveira b. S/n del Barrio el Paraíso

TIPO DE PROCESO: ABUSO DE CONFIANZA

FECHA: 14 de Junio de 2012

El día jueves 14 de Junio a horas 3:49 de la tarde, se apersona la Sra. Mary Luz Yacovenda T. (Vecina del Barrio Paraíso), a las instalaciones del Centro Jurídico del Barrio Paraíso N° 1, con el objeto de solicitar asesoramiento jurídico.

Resulta que el esposo de la Sra. Mary Luz Yacovenda T. el Sr. Max Roberto Mamio Muños es funcionario de la policía nacional, institución en la cual conoce al Sr. Omar Benito Laura quien era su camarada y amigo.

Dentro de la institución existe un convenio con un Sr. que deja a crédito electrodomésticos a todos los funcionarios policiales que así lo requieran, crédito que a ellos les van descontando de sus salarios mensuales, los requisitos para obtener este crédito es que debe ser funcionario policial y debe tener un garante.

El Sr. Omar Benito Laura le comenta a su camarada Max Roberto Mamio Muños que quería obtener un crédito y le pide que sea su garante, que él se comprometía a cancelar totalmente el crédito sin perjudicarlo a él, el Sr. Max Roberto Mamio Muños por la amistad que les unía y por ser su camarada acepta ser su garante depositando así su confianza en su amigo y camarada.

El Sr. Omar Benito Laura obtiene un crédito de 10.300 Bs (Diez mil trescientos bolivianos) en electrodomésticos, los cuales los tres primeros meses fueron descontados de su salario mensual, empero al cuarto mes el Sr. Omar Benito Laura es destituido de la Policía Nacional, por encontrarse en su vivienda una motocicleta robada, desde el momento de su destitución el Sr. Omar Benito Laura no cancelo ni una cuota más del crédito y las cuotas que deberían ser descontadas del salario del Sr. Omar ahora so descontadas de su garante el Sr. Max Roberto Mamio Muños, por lo cual en varias ocasiones el Sr. Max le pidió que cancelara con su crédito o que devuelva los electrodomésticos para que ya no sean descontadas de su salario, empero el Sr. Omar Benito Laura hace caso omiso a tal pedido.

CRITERIO LEGAL:

Del relato de la Sra. Mary Luz Yacovenda T, la sugerencia para asesorarle es el siguiente:

Por la vía jurídica vemos por conveniente citar al Sr. Omar Benito Laura como también al Sr. Max Roberto Mamio Muños, a las instalaciones del Consultorio Jurídico, a fin de que se pueda llegar a una conciliación entre las partes, antes de acudir a la vía jurisdiccional, advirtiéndole al Sr. Omar Benito Laura que se le puede realizar una imputación por el delito de ABUSO DE CONFIANZA, si se llega a una conciliación posteriormente realizar un documento transaccional entre las partes, caso contrario de no llegar a una conciliación se empezaría con una imputación formal contra el Sr. Omar Benito Laura por el delito de Abuso de Confianza tipificado en nuestro Código Penal en el **Artículo 346.- (ABUSO DE CONFIANZA)** El que valiéndose de la confianza dispensada por una persona, le causare daño o perjuicio en sus bienes, o retuviere como dueño los que hubiere recibido por un título posesorio, incurrirá en reclusión de tres meses a dos años.

INFORME DE CASO N°005/2012

DE: Univ. Marcelo Gustavo Castro Rodríguez
MODALIDAD DE GRADUACIÓN DE TRABAJO DIRIGIDO
OFICINA JURÍDICA DEL BARRIO PARAÍSO N° 1

VIA: Dra. Juana Consuelo Soliz Eguez
RESPONSABLE DE LA OFICINA JURÍDICA

A: Dr. Ariz Humérez Álvez
DIRECTOR DEL ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES

DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE: Luis Alexander Negrete Cuevo

C.I.: 4208105 de Pando.

FECHA DE NACIMIENTO: 12 de mayo 1988

LUGAR: Cobija – Nicolás Suarez - Pn

ESTADO CIVIL: Soltero

PROFESIÓN: Estudiante

DIRECCIÓN: Calle sin nombre, Lote 2, Manzano 241 del barrio el paraíso a media cuadra de la sede del barrio paraíso

TELEF. Nro.: 73791351

TIPO DE PROCESO: TRAMITE DE DOCUMENTOS DE DERECHO PROPIETARIO

FECHA: 18 de Junio de 2012

El día lunes 18 de Junio a horas 5:45 de la tarde, se apersona el Sr. Luis Alexander Negrete Cuevo (Vecino del Barrio Paraíso), a las instalaciones del Centro Jurídico del Barrio Paraíso N° 1, con el objeto de solicitar asesoramiento jurídico para realizar los trámites de los papeles de su terreno.

Resulta que el Sr. Luis Alexander Negrete Cuevo cuenta con la minuta de transferencia protocolizado ante un notario de fe pública, pero no cuenta con el plano catastral ni esta inscrito en derechos reales.

CRITERIO LEGAL:

Del relato dela Sr. Luis Alexander Negrete Cuevo, la sugerencia para asesorarle es el siguiente:

Que para adquirir el plano catastral de su terreno debería asomarse a la alcaldía a la unidad de catastro con una solicitud dirigida a la Alcaldesa de nuestra ciudad, solicitud que el consultorio se lo realizara, para luego inscribirla en derechos reales.

INFORME DE CASO N°006/2012

DE: Univ. Marcelo Gustavo Castro Rodríguez
MODALIDAD DE GRADUACIÓN DE TRABAJO DIRIGIDO
OFICINA JURÍDICA DEL BARRIO PARAÍSO N° 1

VIA: Dra. Juana Consuelo Soliz Eguez
RESPONSABLE DE LA OFICINA JURÍDICA

A: Dr. Ariz Humérez Álvez
DIRECTOR DEL ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES

DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE: Raquel Rodríguez Vélez

C.I.: 4204614 de Pando.

FECHA DE NACIMIENTO: 14 de Noviembre 1972

LUGAR: Cobija – Nicolás Suarez - Pn

ESTADO CIVIL: Casada

PROFESIÓN: Ama de casa

DIRECCIÓN: Calle Calama s/n del Barrio el Paraíso

TELEF. Nro.:

TIPO DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO

FECHA: 25 de Junio de 2012

El día lunes 25 de Junio a horas 3:15 de la tarde, se apersona la Sra. Raquel Rodríguez Vélez (Vecina del Barrio Paraíso), a las instalaciones del Centro Jurídico del Barrio Paraíso N° 1, con el objeto de solicitar asesoramiento jurídico.

Resulta que la Sra. Raquel Rodríguez Vélez es prestamista de dinero, y que hace dos años aproximadamente realizó un préstamo al Sr. Álvaro Cuellar con C.I. 1764371 Pdo. La suma de 2400 Bs (Dos mil cuatrocientos bolivianos) y que hasta la fecha no estaría cumpliendo ni con los intereses ni con el pago del préstamo, la Sra. Raquel Rodríguez

Vélez nos presenta un recibo del dinero proporcionado al deudor, pero lo que nos llama la atención es que en el recibo figuraba un interés del 15%.

CRITERIO LEGAL:

Del relato de la Sra. Raquel Rodríguez Vélez, la sugerencia para asesorarle es el siguiente:

Por la vía jurídica vemos por conveniente, que con el recibo que nos presentó no se puede iniciar un proceso ejecutivo ya que el interés que figura en el recibo es muy alto, que incluso puede ser utilizado en su contra ya que cobrar un interés del más del 3% se configura el delito de USURA, tipificado en nuestro Código Penal en el Art. 360 que a la letra dice:

Artículo 360.- (USURA) El que aprovechando la necesidad, la ligereza o la inexperiencia de una persona, diere en cualquier forma, para sí o para otros, valores o especies a cambio de intereses superiores a los fijados por ley u otras ventajas pecuniarias evidentemente desproporcionadas con la prestación, será sancionado con reclusión de tres meses a dos años y multa de treinta a cien días.

Se aplicará la misma pena al que a sabiendas adquiriere, transfiriere o hiciere valer un crédito usurario, o al intermediario, testaferro o cooperador.

Lo que le podemos sugerir es que le llamemos a una audiencia de conciliación al Sr. Álvaro Cuellar en la que se pueda firmar un documento de préstamo en el cual figure el interés del 3% lo que es legal, para luego con ese documento se le pueda iniciar un proceso ejecutivo.

También le recomendamos que puede acudir nuevamente a esta oficina para continuar con este trámite, se le advierte al interesado que esta asistencia legal es gratuita para personas de escasos recursos económicos previo informe social de la trabajadora social del área. Se pone en conocimiento del interesado que su caso será atendido por el profesional abogado que se encuentra en el consultorio jurídico de su barrio.

INFORME DE CASO N°007/2012

DE: Univ. Marcelo Gustavo Castro Rodríguez
MODALIDAD DE GRADUACIÓN DE TRABAJO DIRIGIDO
OFICINA JURÍDICA DEL BARRIO PARAÍSO N° 1

VIA: Dra. Juana Consuelo Soliz Eguez
RESPONSABLE DE LA OFICINA JURÍDICA

A: Dr. Ariz Humérez Álvez
DIRECTOR DEL ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES

DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE: ROZA CONDORI FLORA PATZI

C.I.: 4374460 de La Paz

FECHA DE NACIMIENTO: 16 de Junio de 1974

LUGAR: Marcamarcani – Larecaja – La paz

ESTADO CIVIL: Soltera

PROFESIÓN: Labores de Casa

DIRECCIÓN: C/7 No. 100 Zona San Juan de la ciudad de La Paz.

TELEF. Nro.:

TIPO DE PROCESO: ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EN FISCALÍA POR PAGO DE SALARIO

FECHA: 11 de Julio de 2012

El día miércoles 11 de julio a horas 4:35 de la tarde se apersona la Sra. Roza Flora Condori Patzi, a las instalaciones del Consultorio Jurídico del Barrio Paraíso 1, con el objeto de solicitar asesoramiento jurídico y que se le pueda acompañar a una audiencia de conciliación en la Fiscalía, ya que la Sra. Roza Flora Condori Patzi, era oriunda de la ciudad de la Paz, y habría sido traído con engaños de la ciudad de la paz por el Sr. Centura Quispe Mamani, quien le habría prometido trabajo y vivienda en una DISCOTECA ubicada en la Av. Pando de propiedad de su esposa, el cual cuando su cónyuge. del Sr. Centura se habría ausentado a la ciudad de la paz, este Sr. en estado de

ebriedad habría tratado de abusar sexualmente de la Sr. Roza Flora Condori Patzi, quien resistiéndose de tal abuso habría huido de la casa y realizado la denuncia a la Fiscalía de nuestra capital, por el salario que le debían hasta esa fecha y por algunas verduras que habría traído de la ciudad de la paz y que este no habría sido cancelado por el Sr. Centura Mamani Quispe, haciendo un total de 1.400 Bs. (Mil cuatrocientos bolivianos).

CRITERIO LEGAL: Del relato de la Sra. Roza Flora Condori Patzi, la sugerencia para asesorarla es la siguiente:

Por la vía jurídica vemos por conveniente, primeramente acompañarla a la Sra. Roza Flora Condori Patzi a la audiencia de conciliación, juntamente con la Dra. Juana Consuelo Solís Eguez, para que se le pueda remunerar por el trabajo realizado y cancelar por las verduras que la Sra. Roza Flora Condori Patzi entregó al dueño de la DISCOTECA.

Luego realizaremos una querrela por el delito de trata de personas, ya que este hecho se encuentra tipificado en la Ley 3325 en el Art. 281 Bis que a la letra dice:

INFORME DE CASO N°008/2012

DE: Univ. Marcelo Gustavo Castro Rodríguez
MODALIDAD DE GRADUACIÓN DE TRABAJO DIRIGIDO
OFICINA JURÍDICA DEL BARRIO PARAÍSO N° 1

VIA: Dra. Juana Consuelo Soliz Eguez
RESPONSABLE DE LA OFICINA JURÍDICA

A: Dr. Ariz Humérez Álvez
DIRECTOR DEL ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES

DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE: Dayana Arteaga

C.I.: 4207313 de Pando.

FECHA DE NACIMIENTO: 14 de Agosto de 1990

LUGAR: Cobija – Nicolás Suarez - Pn

ESTADO CIVIL: Soltera

PROFESIÓN: Labores de casa

DIRECCIÓN: Barrio 11 de octubre, Av. 6 de agosto Nro. 048

TIPO DE PROCESO: ASESORAMIENTO DE VENTA DE PRENDA

FECHA: 27 de Agosto de 2012

El día lunes 27 de Agosto de 2012, a horas 4:45 de la tarde se apersona la Sra. Dayana Arteaga, a las instalaciones del Consultorio Jurídico del Barrio Paraíso 1, con el objeto de solicitar asesoramiento jurídico para resolver el siguiente caso:

Resulta que la Sra. Dayana Arteaga saco un préstamo de PROMUJER de la cual tendría que pagar cada 5 de cada mes, daría 1200 Bs; en fecha 5 de julio de 2012 le tocaba pagar, empero a la Sra. le faltaba 400 Bs. Para completar los 1200 Bs. De lo cual le pide a su amiga la Sra. Yuñar Ribas Aragón que le hiciera el favor de prestarle los 400 Bs para completar lo que debía a PROMUJER, que ella le dejaría en prenda ropas de marca que ella vendía que ascendía al valor de 5000 Bs. Que ella le pagaría el 20 de Julio, consiguientemente la Sra. Yuñar Ribas Aragón acepto, llegado el 20 de julio la Sra.

Dayana no había conseguido lo que se había prestado así que le busca a la Sra. Yuñar Ribas Aragón a su fuente laboral (SEDEGES), para que le diera quince días más de plazo es decir hasta el 4 de Agosto, lo cual la Sra. Yuñar acepto, el 30 de julio la Sra. Dayana ya había conseguido los 400 Bs. Para devolverle a la Sra. Yuñar , pero en varias ocasiones fue a casa de su amiga para tratar de pagar los 400 Bs. Y que la Sra. le devuelva la ropa dado en prenda pero su hermana de la Sra. Yuñar le dijo a la Sra. Dayana que su hermana ya lo había vendido la ropa.

CRITERIO LEGAL: Del relato de la Sra. Dayana Arteaga, la sugerencia para asesorarla es la siguiente:

Por la vía jurídica vemos por conveniente, citar a la Sra. Yuñar Ribas Aragón, como también a la Sra. Dayana Arteaga, a las instalaciones del Consultorio Jurídico, a fin de que se pueda llegar a una conciliación entre las partes, antes de acudir a la vía jurisdiccional, para posteriormente llegar a un acuerdo transaccional, caso contrario se empezaría con una querrela penal contra la Sra. Yuñar Ribas Aragón ya que este hecho está tipificado como delito en el código penal en el Artículo 348º. **(APROPIACIÓN O VENTA DE PRENDA)**.- El que se apropiare o vendiere la prenda sobre la cual prestó dinero o que recibió en garantía de cualquier obligación, o dispusiere arbitrariamente de aquella, será sancionada con prestación de trabajo de un mes a un año y multa hasta de cien días.

ARTÍCULO 349º. (AGRAVACIÓN Y ATENUACIÓN).- En los casos de los artículos 345, 346 y 348, la pena será aumentada en un tercio, cuando el autor hubiere recibido la cosa:

- 1) En depósito necesario.
- 2) Como tutor, curador, síndico, liquidador, inventariante, albacea testamentario o depositario judicial.
- 3) En razón de su oficio, empleo o profesión.

Y atenuada en un tercio, si el autor sólo hubiere hecho uso indebido de la cosa recibida, en los casos anteriores.

INFORME DE CASO N°009/2012

DE: Univ. Marcelo Gustavo Castro Rodríguez
MODALIDAD DE GRADUACIÓN DE TRABAJO DIRIGIDO
OFICINA JURÍDICA DEL BARRIO PARAÍSO N° 1

VIA: Dra. Juana Consuelo Soliz Eguez
RESPONSABLE DE LA OFICINA JURÍDICA

A: Dr. Ariz Humérez Álvez
DIRECTOR DEL ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES

DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE: ALEXY ANGULO COELHO

C.I.: 1762611 Pando.

FECHA DE NACIMIENTO: 3 de Agosto de 1975

LUGAR: Cobija – Nicolás Suarez - Pando

ESTADO CIVIL: Casada

PROFESIÓN: Labores de casa

DIRECCIÓN: Barrio 27 de mayo s/n.

TELEF. Nro.:

TIPO DE PROCESO: DIVORCIO

FECHA: 28 de Agosto de 2012

El día lunes 28 de Agosto de 2012, a horas 3:30 de la tarde se apersona la Sra. Alexy Angulo Coelho, a las instalaciones del Consultorio Jurídico del Barrio Paraíso 1, con el objeto de solicitar asesoramiento jurídico para resolver el siguiente caso:

Resulta que la Sra. Alexy Angulo Cohelo por la documentación que nos presenta, demuestra el hecho de haber contraído matrimonio civil con el ciudadano JULIO CESAR SIANY GUTIÉRREZ, en fecha 28 de Agosto de 1993, tal como consta, en el certificado de matrimonio, realizado por ante la oficialía No. 921 en el libro No. 1/93 Partida No. 01 de la localidad de Cobija, Provincia Nicolás Suarez.

2.- Durante la vigencia de ese matrimonio nos dice que ha intentado crear un hogar de paz, armonía y rodeado de afecto y amor para con la que fuere mi compañero y sus hijas, sin embargo desde hace varios años, se ha demostrado incompatibilidad de caracteres, falta de tolerancia de su esposo y falta de comprensión mutua, sufriendo serios deterioros y distanciamientos cada vez más profundos, al punto que las relaciones ínter personales se hicieron insostenibles,

3.- En vigencia del matrimonio han procreado dos hijas que en la actualidad cuentan con 18 y 13 años, como se evidencia en los certificados de nacimiento que nos presenta.

4.- Con su esposo se encuentran separados en forma pública voluntaria e ininterrumpida por más de quince (15) años no habiendo en ningún momento reanudado la vida en común.

CRITERIO LEGAL: Del relato de la Sra. Alexy Angulo Cohelo, la sugerencia para asesorarla es la siguiente:

Por la vía jurídica vemos por conveniente, que estando separado de hecho por más de quince (15) años, tiene DERECHO a demandar la desvinculación matrimonial.

El derecho que se invoca se encuentra respaldado por el Art. 131 del Código de Familia.

(SEPARACION DE HECHO) Puede también demandar el divorcio, cualquiera de los cónyuges, por la separación de hecho libremente consentida y continuada por más de dos años, independientemente de la causa que la hubiera motivado. La prueba se limitará a demostrar la duración y continuidad de la separación.

INFORME DE CASO N°010/2012

DE: Univ. Marcelo Gustavo Castro Rodríguez
MODALIDAD DE GRADUACIÓN DE TRABAJO DIRIGIDO
OFICINA JURÍDICA DEL BARRIO PARAÍSO N° 1

VIA: Dra. Juana Consuelo Soliz Eguez
RESPONSABLE DE LA OFICINA JURÍDICA

A: Dr. Ariz Humérez Álvez
DIRECTOR DEL ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES

DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE: Rafael Aguilar Apaza

C.I.: 6814233 La Paz.

FECHA DE NACIMIENTO: 29 de Noviembre de 1986

LUGAR: La paz – Provincia Murillo

ESTADO CIVIL: Soltero

PROFESIÓN: Estudiante

DIRECCIÓN: Av. 9 de febrero

TELEF. Nro.:

TIPO DE PROCESO: ESTAFA

FECHA: 24 de Julio de 2012

El día martes 24 de julio de 2012 a horas 5:45 de la tarde se apersona el Sr. Rafael Aguilar Apaza, a las instalaciones del Consultorio Jurídico del Barrio Paraíso 1, con el objeto de solicitar asesoramiento jurídico para resolver el siguiente caso:

Resulta que el Sr. Rafael Aguilar Apaza realizo un préstamo de dinero al Sr. Roger Mollinedo en la suma de 4.000 Bs. (Cuatro mil bolivianos), para que este Sr. termine de pagar un préstamo que saco de PRODEM, con la condición de que después de pagar lo que debía, sacaría un segundo préstamo de 20.000 Bs. (Veinte mil bolivianos), de los cuales la mitad es decir 10.000 Bs. le daría al Sr. Rafael Aguilar Apaza, para equipar la pequeña tienda de ropa que este tenía, para tal acto no realizaron ningún documento solo fue el trato verbalmente, consecuentemente el Sr. Rafael le presta el dinero luego espera que el Sr. Mollinedo saque el segundo préstamo, pasado dos meses de tanta espera el

Sr. Rafael le pregunta si ya saco el préstamo de 20.000 Bs. (Veinte mil bolivianos), y este Sr. le dice que no le aprobaron el crédito, al desconfiar el Sr. Rafael se dirige a las instalaciones de PRODEM y pregunta si el Sr. Mollinedo ya saco el préstamo y los funcionarios de esa institución le comentan que ya había obtenido el préstamo el Sr. Mollinedo, molesto se dirige a su casa del mencionado Sr. y este con palabras ofensivas le dice que no le daría los 10.000 ya que este habría pagado una deuda que tenía.

CRITERIO LEGAL: Del relato dela Sr. Rafael Aguilar Apaza, la sugerencia para asesorarla es la siguiente:

Por la vía jurídica vemos por conveniente, citar al Sr. Roger Mollinedo, como también al Sr. Rafael Aguilar Apaza, a las instalaciones del Consultorio Jurídico, a fin de que se pueda llegar a una conciliación entre las partes, antes de acudir a la vía jurisdiccional, para posteriormente llegar a un acuerdo transaccional, caso contrario se empezaría con una querrela penal contra el Sr. Roger Mollinedo ya que este hecho está tipificado como delito en el código penal en el **Artículo 335º**.

(Estafa).- El que con la intención de obtener para sí o un tercero un beneficio económico indebido, mediante engaños o artificios provoque o fortalezca error en otro que motive la realización de un acto de disposición patrimonial en perjuicio del sujeto en error o de un tercero, será sancionado con reclusión de uno a cinco años y con multa de sesenta a doscientos días.

INFORME DE CASO N°011/2012

DE: Univ. Marcelo Gustavo Castro Rodríguez
MODALIDAD DE GRADUACIÓN DE TRABAJO DIRIGIDO
OFICINA JURÍDICA DEL BARRIO PARAÍSO N° 1

VIA: Dra. Juana Consuelo Soliz Eguez
RESPONSABLE DE LA OFICINA JURÍDICA

A: Dr. Ariz Humérez Álvez
DIRECTOR DEL ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES

DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE: FERNANDA NOSSA NAVI

C.I.: 1769149 Pdo.

FECHA DE NACIMIENTO: 16 de Junio de 1987

LUGAR: Cobija – Nicolás Suarez - Pando

ESTADO CIVIL: Soltera

PROFESIÓN: Estudiante

DIRECCIÓN: Barrio Paraíso - Calle Flor del Taropé – s/n

TIPO DE PROCESO: ASISTENCIA FAMILIAR

FECHA: 5 de Julio de 2012

El día jueves 5 de julio de 2012 a horas 4:45 de la tarde se apersona la Sra. FERNANDA NOSSA NAVI, a las instalaciones del Consultorio Jurídico del Barrio Paraíso 1, con el objeto de solicitar asesoramiento jurídico para resolver el siguiente caso:

Resulta que a finales del año 2004, la Sra. Fernanda conoce al Sr. Moisés Díaz Vedia, con el cual convivio y mantuvo una relación amorosa por el lapso de un año y medio, fruto de esa relación de concubinato, nació un hijo que responde al nombre de Nixon Fernando Díaz Nossa en fecha 16 de marzo de 2006. Pero resulta que el Sr. Moisés Díaz al saber del embarazo de la Sra. Fernanda , lo abandona a su suerte, sin que el padre haya asumido en lo más mínimo su responsabilidad, ni pagado los gastos de gestación ni parto, con el argumento de que no es su hijo, situación por la que después de la gestación de su

hijo, en varias ocasiones, tuvo que pedirle que reconozca a su hijo y que le proporcione los recursos económicos suficientes para que su hijo viva dignamente, y a tanta insistencia el 25 de abril del 2006, le llamaron a una audiencia de conciliación a la Sra. Fernanda ante el JUZGADO DE PARTIDO DE FAMILIA de la capital dirigida por el Sr Juez Dr. DAEN Adolfo Patton Lazarte en la que se llegó al siguiente acuerdo, que el Sr. Moisés Díaz Vedia, se sometería a la prueba de ADN hasta el mes de octubre de 2006, ofertando una pensión mensual de 200 Bs (DOSCIENTOS BOLIVIANOS) sin que esto quiera decir reconocimiento de paternidad, monto que se fijó hasta que se llegue a saber sobre la veracidad de la paternidad, empero llegado la fecha acordada para la prueba de ADN el Sr. Moisés Díaz no lo realiza porque sabía que era el padre de mi hijo, y lo reconoció voluntariamente, el 1 de octubre del 2006, tramitaron el CERTIFICADO DE NACIMIENTO de su hijo acreditando con esto su paternidad, empero nunca se fijó una pensión o asistencia familiar de acuerdo a su salario o posibilidades, y solo le vino dando 200 Bs por mes, por la cual y no obstante de su difícil situación que pasaba y debido a la corta edad de su hijo se ve imposibilitada de poder cubrir eficientemente todos los gastos que cada día se van acrecentando como es natural, lamentando así la irresponsabilidad del padre, toda vez que, y cuando le pide dinero al obligado para gastos de educación, habitación, alimentación, atención médica, éste evade sistemáticamente su responsabilidad inclusive ofendiendo y gritándole diciendo que no tiene.

CRITERIO LEGAL: Del relato de la Sra. FERNANDA NOSSA NAVI, la sugerencia para asesorarla es la siguiente:

por la vía jurídica vemos por conveniente, amparados en lo dispuesto en los artículos 5, 14, 20, 21, 22 y 24 del código de familia, artículos 61 y 62 de la ley de abreviación procesal civil y asistencia familiar interponer demanda de asistencia familiar en contra de Moisés Días Vedia, el mismo que trabaja como PRESIDENTE DE LA CORTE DEPARTAMENTAL ELECTORAL DE PANDO, y que tiene conocimiento la Sra. Fernanda Nossa Navi que cuenta con un salario no menor a los 11.000 Bs (ONCE MIL BOLIVIANOS 00/100), que le permite tener ingresos suficientes mensuales para cumplir con su obligación de asistencia familiar a favor de su hijo Nixon Fernando Dias Nossa, en la suma de 4.000 Bs. (CUATRO MIL BOLIVIANOS)

INFORME DE CASO N°012/2012

DE: Univ. Marcelo Gustavo Castro Rodríguez
MODALIDAD DE GRADUACIÓN DE TRABAJO DIRIGIDO
OFICINA JURÍDICA DEL BARRIO PARAÍSO N° 1

VIA: Dra. Juana Consuelo Soliz Eguez
RESPONSABLE DE LA OFICINA JURÍDICA

A: Dr. Ariz Humérez Álvez
DIRECTOR DEL ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES

DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE: BLANCA FRANCO FERNANDEZ

C.I.: 1761286 Pando

FECHA DE NACIMIENTO: 8 de Noviembre de 1977

LUGAR: Riberalta - Beni

ESTADO CIVIL: Soltera

PROFESIÓN: Ama de casa

DIRECCIÓN: B. Paraíso / Calle Flor del Patuju

TELEF. Nro.:

TIPO DE PROCESO: **Violencia Familiar**

FECHA: 7 de Septiembre de 2012

El día viernes 7 de septiembre, a horas 15:30 de la tarde se apersona la Sra. Blanca Franco Fernández a las instalaciones del Consultorio Jurídico del Barrio Paraíso 1, con el objeto de solicitar asesoramiento jurídico para resolver el siguiente caso:

El día sábado 1 de Septiembre a horas 15:30 de la tarde la Sra. Blanca Franco Fernández, nos relata que tuvo una fuerte discusión con su marido el Sr. Mario Ordoñez, de profesión albañil, quien se lo habría gastado todo su salario, ingiriendo bebidas alcohólicas y quien después de la fuerte discusión, se salió de nuevo a seguir tomando, la señora muy enojada al ver que no llegaba hasta las 8:00 P.M. y con el fin de que el Sr.

Mario sigue derrochando el dinero que era para el sustento de sus hijos salió a buscarle a su marido, quien habría llegado a las 8:30 P.M; la señora luego de haber recorrido en varios Karaoques y discotecas de la ciudad llega a su domicilio a las 9:00 P.M. en donde su marido se encuentra totalmente embriagado y con celos de que su mujer se habría ido a buscar a otro hombre, le empieza a agredir verbalmente y físicamente, propinándole una golpiza que le dejó muchos hematomas y escoriaciones tanto en la cara como en el cuerpo.

CRITERIO LEGAL: Del relato de la Sra. Blanca Franco Fernández, la sugerencia para asesorarla es la siguiente:

Por la vía jurídica vemos por conveniente, que la Sra. se dirija hacia la fiscalía de nuestra ciudad para que pueda el médico forense hacerle un diagnóstico de las heridas que le causo su esposo, para poderle iniciar una querrela por lesiones graves o leves, que en nuestro Código Penal a la letra dice:

Artículo 271º. (Lesiones graves y leves).- El que de cualquier modo ocasionare a otro un daño en el cuerpo o en la salud, no comprendido en los casos del Artículo anterior, del cual derivare incapacidad para el trabajo de treinta a ciento ochenta días, será sancionado con reclusión de uno a cinco años.

Si la incapacidad fuere hasta, veintinueve días, se impondrá al autor reclusión de seis meses a dos años o prestación de trabajo hasta el máximo

INFORME DE CASO N°013/2012

DE: Univ. Marcelo Gustavo Castro Rodríguez
MODALIDAD DE GRADUACIÓN DE TRABAJO DIRIGIDO
OFICINA JURÍDICA DEL BARRIO PARAÍSO N° 1

VIA: Dra. Juana Consuelo Soliz Eguez
RESPONSABLE DE LA OFICINA JURÍDICA

A: Dr. Ariz Humérez Álvez
DIRECTOR DEL ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES

DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE: HELIA CARDENAS IDAGUA

C.I.: 4209061 Pando

FECHA DE NACIMIENTO: 10 de Enero de 1965

LUGAR: Nueva Ethea – Madre de Dios - Pn

ESTADO CIVIL: Soltera

PROFESIÓN: Labores de casa

DIRECCIÓN: B. Paraíso / Calle Flor del tarope

TIPO DE PROCESO: **Asistencia Familiar y Abandono de Hogar**

FECHA: 13 de septiembre de 2012

El día jueves 13 de septiembre, a horas 15:30 de la tarde se apersona la Sra. Helia Cárdenas Idagua a las instalaciones del Consultorio Jurídico del Barrio Paraíso 1, con el objeto de solicitar asesoramiento jurídico para resolver el siguiente caso:

La Sra. Helia Cárdenas Idagua el día 26 de Agosto de 2012 se encontraba internada en el hospital Roberto Galindo de nuestra ciudad de cobija, ya que se encontraba enferma con síntomas de Cetoacidosis diabética, Gastroendocitis dela cérvix, su concubino el Sr. Ricardo Barco Huayllani le asistía hasta ese día con los medicamentos y gastos del hospital, empero el dia 26 de agosto por la tarde fue a visitarla por ultima ves dejándole a su concubina la suma de 200 Bs. y pagando la internación del hospital afirmando que volvería mañana, el día 27 de agosto, la Sra. Helia Cardenas lo espero en el hospital para

que el Sr. Ricardo lo recogiera, pero no apareció y la Sra. como ya le habían dado de alta tuvo que abandonar el hospital y dirigirse a su domicilio, cuando la Sra. llegó a su domicilio se da cuenta que el Sr. Ricardo se había ido de su domicilio por que su ropa ya no se encontraban ni la moto deportiva que tenían, desesperada por saber de su paradero fue a preguntar a sus vecinos, los cuales le comentaron que lo había vendido la moto a uno de sus amigos y después habría salido con una mochila con rumbo desconocido, nos comenta la Sra. Helia que su marido no es la primera vez que le abandona ya que el año 2001 les abandono a ella y a su hijo por el tiempo de seis meses, fugándose a la ciudad de Santa cruz donde tiene sus familiares, y cuando volvió le juro y lo prometió que nunca lo volvería a hacer, ahora nos dice que no quiere saber de él y que el responda por su hijo y por ella ya que ella se encuentra enferma y no puede trabajar.

CRITERIO LEGAL: Del relato de la Sra. Helia Cárdenas Idagua, la sugerencia para asesorarla es la siguiente:

Por la vía jurídica vemos por conveniente, primeramente por la vía civil se pretende instaurar una demanda de **ASISTENCIA FAMILIAR** para el menor y ella, ya que el como padre tiene el deber de asistirle económicamente tanto al hijo como a su mujer.

Segundamente pretendemos instaurar una querrela por el abandono de hogar, ya que nuestro Código Penal es claro en su Art. 248 que nos dice:

Artículo 248º.- (Abandono de familia). El que sin justa causa no cumpliere las obligaciones de sustento, habitación, vestido, educación y asistencia inherentes a la autoridad de los padres, tutela o condición de cónyuge o conviviente, o abandonare el domicilio familiar o se substraere al cumplimiento de las indicadas obligaciones, será sancionado con reclusión de seis meses a dos años o multa de cien a cuatrocientos días.

En la misma pena incurrirá el que no prestare asistencia o no subviere a las necesidades esenciales de sus ascendientes o descendientes mayores incapacitados, o dejare de cumplir, teniendo medios económicos, una prestación alimentaría legalmente impuesta.

Anexo Nro. 2 Registro fotográfico.



Difusión del Consultorio Jurídico en el Barrio 27 de Mayo





Visita realizada a los internos de la Penitenciaría de Villa Busch





Actividad Conjunta de los Consultorios Jurídicos: Matrimonios Colectivos

